

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**La inaplicación del Art. 290 del código procesal penal y la efectividad
en el Distrito Judicial de Junín, 2020**

Para Optar : **El Grado Académico de Maestro en Derecho y
Ciencias Políticas Mención en: Ciencias Penales**

Autor : **Bach. LISSETH KAREN GONZALES MATOS**

Asesor : **DR. CARLOS SANTACRUZ URBINA**

Línea de Investigación

Institucional : **Desarrollo humano y derechos**

Fecha de inicio/

Término : **Enero – diciembre 2020**

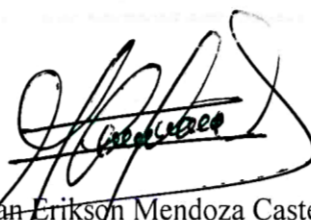
HUANCAYO – PERÚ

2024

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Williams Ronald Olivera Acuña
Presidente



Mtro. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos
Miembro



Mtro. Angela María Rivera Paucarpura
Miembro



Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

DEDICATORIA:

*A mi esposo e hijos por su apoyo en todo
instante.*

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que me apoyaron a realizar el presente trabajo de investigación, ello teniendo en cuenta el apoyo que me han brindaron a nivel bibliográfico, siendo importante también el apoyo de quienes participaron en la encuesta aplicada que se realizó.

Asimismo, agradezco infinitamente a cada una de las personas que me apoyaron en la consecución de la presente tesis, tomando en consideración cada de sus sugerencias realizadas por parte de las personas que participaron.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0139- POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

LA INAPLICACIÓN DEL ART. 290 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA EFECTIVIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2020

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. LISSETH KAREN GONZALES MATOS**

Asesor(a) : **Mg. CARLOS ALFREDO SANTA CRUZ URBINA**

Fue analizado con fecha **22/08/2024**; con **107 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **13 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 23 de agosto del 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
 JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO DE GRÁFICOS.....	x
CONTENIDO DE TABLAS.....	xi
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.2.1. Delimitación espacial.....	19
1.2.2. Delimitación temporal.....	20
1.2.3. Delimitación conceptual.....	20
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas Específicos.....	20
1.4. Justificación.....	21
1.4.1. Social.....	21
1.4.2. Teórica.....	21
1.4.3. Metodológica.....	22
1.5. Objetivos.....	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos.....	22

CAPÍTULO II.....	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes	24
2.2 Bases teóricas	30
2.2.1 Medidas Coercitivas.....	30
2.2.2. Prisión Preventiva	33
2.2.3. Presupuestos de la Prisión Preventiva según el Código Procesal Penal:	36
2.2.4. La aplicación del principio de proporcionalidad como límite a los desmedidos requerimientos de prisión preventiva y otros derechos relacionados:.....	47
a. Idoneidad:	50
b. Necesidad:.....	50
2.2.5. Presupuestos formales de la prisión preventiva:	51
a.- Audiencia de prisión preventiva:	51
2.2.6. Marco legal.....	53
2.2.7. La detención domiciliaria.....	54
2.3 Marco Conceptual	64
2.3.1 Prisión preventiva	64
2.3.2 Derecho a la presunción de inocencia.....	64
2.3.3 Principio de proporcionalidad.....	64
2.3.4 Debido proceso	65
2.3.5 Presunción de inocencia como regla.....	65
2.3.6 Detención domiciliaria:.....	65
2.3.7 Medidas de coerción personal:.....	66
CAPÍTULO III	67
HIPÓTESIS	67

3.1 Hipótesis general	67
3.2 Hipótesis específicas	67
3.3 Variables.....	67
CAPÍTULO IV	70
METODOLOGÍA.....	70
4.1 Método de investigación	70
4.2 Tipo de investigación	72
4.3 Nivel de investigación	73
4.4 Diseño de la investigación.....	73
4.5 Población y muestra	74
4.5.1 Población.....	74
4.5.2 Muestra	74
- Técnica de Muestreo:.....	75
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
4.6.1 Técnicas de recolección de datos	75
4.6.2 Instrumentos de recolección de datos	76
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	76
4.8 Aspectos éticos de la investigación	77
CAPÍTULO V	78
RESULTADOS	78
5.1 Descripción de resultados.....	78
5.2. Contrastación de hipótesis	88
5.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	88
5.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1	89
5.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2.....	91

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	93
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	101

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Figura 1.....	78
Figura 2.....	79
Figura 3.....	80
Figura 4.....	81
Figura 5.....	82
Figura 6.....	83
Figura 7.....	84
Figura 8.....	85
Figura 9.....	86
Figura 10.....	87

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1	78
Tabla 2	78
Tabla 3	79
Tabla 4	80
Tabla 5	82
Tabla 6	83
Tabla 7	84
Tabla 8	85
Tabla 9	85
Tabla 10	87

RESUMEN

El presente trabajo tiene como **problema**: ¿en qué medida la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020?, teniendo como objetivo de: determinar que la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020. Asimismo, como **hipótesis** de estudio se ha planteado la siguiente: la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020. De otro lado la investigación se encuentra dentro del tipo jurídico social, en el nivel explicativo y diseño explicativo. **El instrumento** de la presente investigación empleado ha sido el cuestionario. **La conclusión** principal se ha esbozado la siguiente: se determinó a partir de los resultados estadísticos, que no existe ningún requerimiento de detención domiciliaria realizada por el representante del Ministerio Público, pese a que en algunos casos se presentó la concurrencia de las condiciones especiales del imputado (que sea mayor de sesenta y cinco años; padezca de una enfermedad grave o incurable; que sufra grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento o es una madre gestante), ello en mérito a la presión mediática, presión jerárquica, criterios procesales errados y análisis jurídicos errados, afectando de esta manera la efectividad de la administración de justicia, dado que se viene inaplicando el Art.290 del Código Procesal Penal. Como **resultado** se plantea que se ha establecido que pese a que, en algunos casos, en los cuales el imputado pese a que tiene la condición establecida en el Art.290 del NCPP se ha solicitado prisión preventiva, dejando de lado la medida coercitiva personal subsidiaria de la detención domiciliaria, estipulado en el artículo 290 del Código Procesal Penal.

Palabras clave: Inaplicación del artículo 290 del Código Procesal Penal, Prisión preventiva, Detención domiciliaria y Efectividad de la Administración de Justicia.

ABSTRACT

The problem of this work is: to what extent does the non-application of Art. 290 of the Criminal Procedure Code harm the effectiveness of the administration of justice in the Judicial District of Junín, 2020?, with the objective of: determining that the non-application of Art. 290 of the Criminal Procedure Code harms the effectiveness of the administration of justice in the Judicial District of Junín, 2020. Likewise, the following has been proposed as a study hypothesis: the non-application of Art. 290 of the Criminal Procedure Code harms the effectiveness of the administration of justice in the Judicial District of Junín, 2020. On the other hand, the research is within the social legal type, at the explanatory level and explanatory design. The instrument used in this research was the questionnaire. The main conclusion has been outlined as follows: it was determined from the statistical results that there is no requirement for house arrest carried out by the representative of the Public Ministry, despite the fact that in some cases the special conditions of the accused were present. (who is over sixty-five years old; who suffers from a serious or incurable illness; who suffers serious permanent physical disability that significantly affects her ability to travel or is a pregnant mother), this due to media pressure, hierarchical pressure, criteria wrong procedural procedures and wrong legal analysis, thus affecting the effectiveness of the administration of justice, given that Art.290 of the Criminal Procedure Code has been inapplicable. As a result, it is proposed that it has been established that despite the fact that, in some cases, in which the accused, despite having the condition established in Art. 290 of the NCPP, preventive detention has been requested, leaving aside the subsidiary personal coercive measure of house arrest, stipulated in article 290 of the Criminal Procedure Code.

Keywords: Non-application of article 290 of the Criminal Procedure Code, Preventive detention, House arrest and Effectiveness of the Administration of Justice.

INTRODUCCIÓN

En la mayoría de los países de América Latina tomaron la decisión de realizar modificaciones referentes a la Reforma Procesal Penal, de esta forma acogieron el modelo para su realización el Código Procesal Penal Tipo para Iberoamérica de año 1988, ello en merito a que, en ella, se instituyeron nuevas instituciones procesales con el propósito de mejorar el sistema de justicia a nivel penal.

En tal contexto la prisión preventiva se refiere a la práctica de mantener a personas bajo custodia sin juicio, principalmente para prevenir posibles delitos futuros. Este mecanismo legal, si bien a menudo se justifica por motivos de seguridad pública, plantea importantes preocupaciones con respecto a los derechos del acusado. Históricamente arraigada en diversas tradiciones jurídicas, la prisión preventiva ha evolucionado hasta convertirse en un marco complejo que a menudo choca con los principios fundamentales de derechos humanos. Esta investigación exploró la definición y el contexto legal de la prisión preventiva, su impacto en los derechos del acusado y estudios de casos notables que han dado forma a las respuestas judiciales a este tema polémico. A través de este análisis, se hace evidente que, si bien la prisión preventiva puede servir a ciertos intereses sociales, con frecuencia socava los mismos derechos que pretende proteger.

El concepto de prisión preventiva está profundamente arraigado en los sistemas legales de todo el mundo, con raíces históricas que se remontan a la época colonial y a las medidas en tiempos de guerra destinadas a limitar la disidencia y mantener el orden. En muchas jurisdicciones, las leyes que rigen la detención preventiva se han promulgado en respuesta a amenazas percibidas como el terrorismo, el crimen organizado y el malestar público. Las normas internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), sientan las bases para la protección de las personas contra la

detención arbitraria. El Art. 9 del PIDCP afirma que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad, y que nadie debe ser sometido a arresto o prisión arbitrarios. A pesar de estos estándares, países como Estados Unidos, India y varias naciones europeas han implementado leyes de detención preventiva que a menudo carecen de suficiente supervisión y transparencia. Los análisis comparativos revelan que, si bien algunas jurisdicciones imponen criterios estrictos y supervisión judicial para la prisión preventiva, otras operan con amplia discreción, lo que destaca la necesidad de un enfoque equilibrado que respete tanto la seguridad como los derechos individuales.

A nivel metodológico puede señalarse lo siguiente, como problema general se ha determinado: ¿en qué medida la inaplicación del Art. 290 del CPP perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020?, teniendo como objetivo general: determinar que la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020. De otro lado como hipótesis de estudio se planteado la siguiente: la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020. La investigación se ubica dentro del tipo jurídico - social, en el nivel explicativo, de diseño explicativo; la población se encuentra conformada por setenta personas, en tanto que la muestra se encuentra representada por 45 sujetos, entre las cuales se encuentran: jueces penales, fiscales penales y abogados penalistas de Huancayo. De los cuales: seis son jueces penales, catorce son fiscales penales, y veinticinco son abogados penalistas. El instrumento de investigación que fue empleado en el presente trabajo fue el cuestionario.

La presente investigación se encuentra estructurada por cinco capítulos, siendo el contenido de estos:

En el 1er capítulo se ha procedido a estudiar esencialmente y básicamente el planteamiento del problema, en donde se ha desarrollado puntualmente los principales aspectos de la cuestión problemática, objetivos, justificación, entre otros ítems.

Asimismo, en el 2do capítulo se ha procedido ha desarrollado el aspecto referido al marco teórico, se ha abordado el aspecto relacionado a las bases teóricas sobre el tema de estudio, en donde se han tomado en cuenta los antecedentes de estudio, las corrientes doctrinales del tema y también el marco conceptual.

De otro lado en el 3er capítulo, se ha estimado considerar los aspectos relacionados a las hipótesis y variables formuladas del tema de estudio de la presente tesis.

Prosiguiendo en el 4to capítulo de la presente tesis, se ha desarrollado el aspecto relacionado a la metodología de investigación, cuestión en donde se ha tomado en cuenta, el nivel de investigación, tipo de investigación, diseño, población, muestra, diseño, técnicas e instrumento de investigación.

Y, por último, en el capítulo 5to se desplegó lo relacionado a los resultados, capítulo en el cual se abordó aspectos vinculados a la exposición de resultados, discusión y contrastación propiamente dicha de dichos resultados obtenido en el presente trabajo de investigación.

LA AUTORA

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

Se aprecia en la realidad fáctica de manera detenida que cuando una localidad crece, no sólo crecen con ella los adelantos y la tecnología, también se aumentan los problemas y uno muy grave que ha surgido de esta evolución, y uno de los más graves es el incremento excesivo de requerimientos de prisión preventiva por parte de los representantes del Ministerio Público, figura jurídica que se encuentra regulada en el Título III del Código Procesal Penal.

La imposición de la prisión preventiva tiene profundas implicaciones para los derechos del acusado, particularmente en lo que respecta al debido proceso y la presunción de inocencia. Los derechos al debido proceso, que incluyen el derecho a un juicio justo, representación legal y el derecho a ser escuchado, a menudo se ven comprometidos en casos de detención preventiva en los que las personas pueden permanecer retenidas durante períodos prolongados sin cargos formales. La erosión de la presunción de inocencia, piedra angular de la justicia penal, es particularmente preocupante ya que la prisión preventiva implica culpabilidad antes de que se haya celebrado el juicio. Por ejemplo, las personas detenidas bajo medidas preventivas pueden sufrir estigmatización y ostracismo social, lo que agrava aún más su difícil situación. Además, el costo psicológico de la detención indefinida puede provocar graves problemas de salud mental, como ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático. La salud física también está en riesgo, ya que los detenidos pueden carecer de acceso a la atención médica necesaria y las condiciones de los centros de

detención pueden ser perjudiciales. Las investigaciones indican que la exposición prolongada a dichos entornos puede provocar una disminución del bienestar físico y mental, castigando efectivamente a las personas por delitos que aún no han cometido.

Teniendo en cuenta lo referido en el párrafo anterior, se tiene en la realidad que pese a que dicha medida de coerción es excepcional; es decir, que tiene carácter de ultima ratio, para un investigado, la más grave de las medidas de coerción personal, institución que tiene como finalidad de garantizar una efectiva investigación del delito en cuestión, el juzgamiento del imputado y el cumplimiento de la condena de manera eventual, dicha medida de coerción personal viene requiriéndose y declarándose fundada, dejando de lado la aplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal, donde se establece que se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder la medida de coerción de prisión preventiva, el imputado: a) sea mayor de sesenta y cinco años; b) padezca de una enfermedad grave o incurable; c) tiene una grave incapacidad física permanente, la cual afecte e sensiblemente su capacidad para desplazamiento; d) sea una madre en periodo de gestación, por lo que ante la indebida aplicación de la medida de coerción acotada se viene vulnerando y transgrediendo con ello derechos fundamentales del imputado o denunciado, como por ejemplo vendría a ser el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia entre otros derechos conexos a estos, lo cual se evidencia también en las últimas estadísticas dadas por los Centros Penitenciarios del Perú, donde señalaron que hay más de 122,307 reclusos en cárceles durante el 2020, de los cuales en el Centro Penitenciario de Huamancaca Chico hay 5,992 y Penal de Jauja de Mujeres 341, siendo solo procesados 1617 entre mujeres y hombres y sentenciados 4,716 entre hombres y mujeres, es por ello que muchos especialistas en la materia han concluido que existe un abuso en dictar esta medida de requerimiento de prisión preventiva.

Al respecto Llobet Rodríguez señala que La prisión preventiva es una medida que implica la privación de libertad del imputado antes de que exista una sentencia definitiva, dispuesta por un tribunal competente. Esta decisión se fundamenta en la existencia de un riesgo concreto de que el acusado intente escapar para evitar el juicio oral o la ejecución de una posible sentencia condenatoria, o en la posibilidad de que interfiera con el proceso de investigación y el esclarecimiento de los hechos. (Llobet, 2016, p.27), aunado a ello que también de que la privación a la libertad debe ser la regla excepcional, a fin de no afectar garantías y derechos fundamentales, como es la libertad de locomoción, la presunción de inocencia, y el derecho de algunos terceros o ajenos al proceso penal, que se ven afectados con la limitación de los derechos que le conciernen al procesado o imputado, motivo por el cual se debería analizar cómo un presupuesto adicional al requerimiento de la prisión preventiva que en los supuestos en que el imputado tenga la condición estipulada en el artículo 290 del NCPP: a) sea mayor de sesenta y cinco años; b) padezca de una enfermedad grave o incurable; c) tiene una grave incapacidad física permanente, la cual afecte e sensiblemente su capacidad para desplazamiento; d) sea una madre en periodo de gestación, por lo que ante la indebida aplicación de la medida de coerción acotada se viene vulnerando con ello derechos fundamentales del imputado), se debería realizar una motivación objetiva de los criterios que se está teniendo en cuenta para no dar la detención domiciliaria al imputado, teniendo en cuenta que dicha figura estipulada en el artículo 290 del Código Procesal Penal, a la fecha no viene siendo aplicada.

1.2.Delimitación del problema

1.2.1.Delimitación espacial

Este trabajo se ha llevado a cabo en la ciudad de Huancayo, ubicada en la región de Junín..

1.2.2. Delimitación temporal

Al respecto, el estudio se ha desarrollado durante el año 2020 (dos mil veinte).

1.2.3. Delimitación conceptual

- Medida de Coerción Personal.
- Administración de justicia.
- Derechos fundamentales del imputado/procesado.
- Requisitos para detención domiciliaria – medida de coerción personal.
- Requisitos materiales para la prisión preventiva.
- Detención Domiciliaria.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia, en el Distrito Judicial de Junín, 2020?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cómo la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal vulnera a los derechos fundamentales del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, 2020?
- b. ¿Cómo la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal afecta los fines de las medidas de coerción personal, en el Distrito Judicial de Junín, 2020?

1.4.Justificación

1.4.1.Social

El desarrollo de la presente investigación ha permitido clarificar en que determinados casos en los que se debe aplicar la medida de detención domiciliaria, al ser esta figura una alternativa a la excesiva aplicación del requerimiento de detención preventiva; aspectos estos que coadyuvaran en una mejor efectividad de la administración de justicia y por lo tanto favorecerá en primer orden a los imputados o procesados en una investigación penal, toda vez que en el pleno respeto a sus derechos constitucionales se les impondrá la medida de detención domiciliaria mientras dure las investigaciones del delito que se le imputa siempre en cuando se cumpla con los requisitos estipulados en el Art.290 del Código Procesal Penal. De otro lado, también favorecerá a la sociedad en general porque se fomentará el respeto a los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Constitución Política.

1.4.2. Teórica

La justificación teórica de la presente investigación es que a través del desarrollo de la tesis nos ha permitido realizar un estudio teórico profundo de la figura jurídica prisión preventiva y la detención domiciliaria, a fin de establecer sus diferencias y casos en los que se deben aplicar, para que en función a los casos de ejemplo se demuestre la excesiva y abusiva utilización de la prisión preventiva y que la alternativa correcta a ciertos casos es la medida de la detención domiciliaria, pero con la atingencia de aplicar la detención domiciliaria del imputado cuando exista la ciertas condiciones establecidas en el Art. 290 del

NCPP. Por lo tanto, el aporte teórico de la presente investigación también radica en la alternativa de solución que se planteará mediante la utilización de la detención domiciliaria, como presupuesto que debe ser analizado en la prisión preventiva en caso de que se cumpla con las condiciones que establece el Art.290 del NCPP.

1.4.3. Metodológica

En el ámbito metodológico, se empleó el cuestionario como el instrumento de recolección de datos, el cual ha sido realizado teniendo en cuenta las variables e indicadores de estudio (matriz de consistencia); en consecuencia, la presente tesis una vez validada y comprobado su factibilidad va servir para futuras investigaciones en el derecho penal y en el derecho procesal penal, asimismo va beneficiar a las demás instituciones involucradas en el derecho.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer cómo la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal vulnera a los derechos fundamentales del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

- Determinar cómo inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal afecta a los fines de las medidas de coerción personal, en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Dentro de los antecedentes a nivel nacional se tiene a las siguientes investigaciones que se pasan a citar:

Tenemos a Cubas Vicuña Rosmery M. (2019) en su tesis que lleva por título: “Prisión Preventiva como Medida Cautelar para garantizar los derechos de la víctima durante la etapa de la investigación”, la cual fue sustentada ante la Universidad Nacional Federico Villareal, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal; usando como instrumento de investigación cuestionario, investigación en la cual llego a las siguientes conclusiones:

El discurso en torno a la prisión preventiva se ha visto significativamente influenciado por casos judiciales históricos que cuestionan su constitucionalidad y aplicación. Por ejemplo, la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en (2001) abordó la detención indefinida de inmigrantes y sentó un precedente para revisar la legalidad de la detención prolongada sin cargos. De manera similar, la Corte Suprema de la India ha dictaminado en varias ocasiones que las leyes de detención preventiva deben adherirse a los principios de la justicia natural, enfatizando la necesidad de un juicio justo y el derecho a impugnar las órdenes de detención. Estas interpretaciones judiciales a menudo reflejan un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de reformar las prácticas de detención preventiva, impulsado por la opinión pública y los grupos de defensa. Las organizaciones de derechos civiles, como la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU) y Amnistía Internacional, han desempeñado un papel decisivo a la hora de crear conciencia sobre los abusos asociados

con la prisión preventiva y abogar por reformas que se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos. La interacción entre los fallos judiciales y la promoción pública tiene el potencial de remodelar las leyes de detención preventiva, asegurando que no infrinjan los derechos fundamentales de las personas y al mismo tiempo aborden preocupaciones legítimas de seguridad.

Como segundo antecedente tenemos a Cabana (2015) en la investigación titulada: “Abuso de la prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, presentada a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal; utilizando como instrumento de investigación la ficha de observación, en la cual ha concluido que: la prisión preventiva presenta una interacción compleja entre las necesidades de seguridad social y los derechos fundamentales del acusado. Si bien puede percibirse como una herramienta necesaria para mantener el orden público, el contexto histórico, los marcos legales y las implicaciones en el mundo real revelan riesgos significativos de violaciones de derechos humanos. Como se demuestra a través de varios estudios de casos y respuestas judiciales, la erosión de los derechos al debido proceso, la presunción de inocencia y los efectos adversos sobre la salud física y mental subrayan la necesidad de un escrutinio cuidadoso y una reforma de las prácticas de detención preventiva. En última instancia, un enfoque equilibrado que dé prioridad tanto a la seguridad pública como a los derechos individuales es esencial para defender los principios de justicia y dignidad humana en cualquier sociedad.

Serrano (2015). “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”; sustentada en la Universidad de Huánuco, para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Penales; en la que se refiere las conclusiones siguientes:

La prisión preventiva, un mecanismo legal que permite a las autoridades detener a personas sin juicio para evitar futuros delitos, ha sido un tema polémico dentro del sistema legal peruano. Sus orígenes tienen sus raíces en un contexto histórico complejo marcado por agitación política, malestar social y marcos legales en evolución. Mientras Perú ha lidiado con problemas de delincuencia y seguridad, la prisión preventiva se ha utilizado como herramienta para combatir las amenazas percibidas. Sin embargo, esta práctica plantea importantes preocupaciones respecto de sus implicaciones para los derechos humanos y las libertades individuales. Se incidió en el contexto histórico de la prisión preventiva en Perú, analizará el marco legal que la rige y examinará las implicaciones para los derechos humanos, revelando en última instancia la tensión entre la seguridad del Estado y las libertades individuales en el panorama legal peruano.

Meléndez (2016), la cual ha sido titulada: “Los mandatos de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia”; sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Penales; en la que se establece las conclusiones siguientes:

Los orígenes de la prisión preventiva en Perú se remontan a los períodos tumultuosos de finales del siglo XX, cuando el país estaba plagado de conflictos internos y terrorismo. Inicialmente, la disposición legal sobre la prisión preventiva se introdujo como un medio para hacer frente a la escalada de violencia perpetrada por grupos como Sendero Luminoso. Las reformas de 1991 bajo el presidente Alberto Fujimori marcaron un cambio significativo, ampliando el alcance y la duración de la prisión preventiva al tiempo que plantearon preocupaciones sobre violaciones del debido proceso.

Dentro de los antecedentes internacionales tenemos los siguientes antecedentes de la investigación que se procede a citar:

Palacios (2018) en su estudio: “Efectos de la prisión preventiva según lo determinado en la Constitución y estudio de posibles soluciones para su debida aplicación”, presentada a la Universidad de Cuenca, Ecuador, para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Penales, trabajo de investigación en la cual concluyen en:

En particular, la Constitución consagró la prisión preventiva como medida legal, permitiendo a los jueces ordenar detención por hasta 15 días sin cargos formales. Los estudios de casos históricos, como la detención de disidentes políticos y presuntos terroristas, ilustran cómo la detención preventiva se ha utilizado en la práctica, lo que a menudo ha dado lugar a abusos y violaciones de las libertades civiles. La trayectoria histórica de la prisión preventiva revela así una interacción compleja entre los intereses estatales y la salvaguardia de los derechos individuales, sentando las bases para debates en curso sobre su legitimidad y aplicación.

El marco legal que rige la prisión preventiva comprende diversas disposiciones constitucionales y leyes internas que configuran su implementación. La Constitución peruana estipula en su artículo 2 que nadie será privado de su libertad sin el debido proceso, pero al mismo tiempo permite la prisión preventiva en determinadas circunstancias, lo que refleja un equilibrio precario entre los derechos individuales y la seguridad del Estado.

Montalván (2017) presentó el estudio: “Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano”,

sustentada en la Universidad Central de Ecuador, para la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Penal, cuyas conclusiones más importantes son:

Las leyes nacionales pertinentes, como el Código de Procedimiento Penal, definen con más detalle las condiciones bajo las cuales se puede aplicar la prisión preventiva, incluida la necesidad de impedir la fuga o la destrucción de pruebas. Sin embargo, un examen crítico revela discrepancias entre estas regulaciones nacionales y los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos descritos en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Por ejemplo, el PIDCP enfatiza la importancia de los derechos a un juicio justo y la presunción de inocencia, destacando el potencial de que la prisión preventiva contravenga estos principios fundamentales. La yuxtaposición del marco legal del Perú con las normas internacionales de derechos humanos subraya los desafíos para garantizar que la prisión preventiva se aplique con prudencia y de acuerdo con los estándares globales

Belmares (2016), que lleva por título: “Análisis de la Prisión Preventiva”, sustentada en la Universidad Autónoma de Nuevo León, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal, siendo sus conclusiones más relevantes las siguientes:

Las implicaciones de la prisión preventiva sobre los derechos humanos en el Perú son profundas y afectan las libertades individuales, el debido proceso y la integridad general del sistema legal. La prisión preventiva a menudo conduce a la erosión de derechos como el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia, y las personas detenidas frecuentemente son sometidas a largos períodos de reclusión sin cargos. Ejemplos de jurisprudencia, como el fallo en el caso Villalobos vs. Perú, ilustran la falla del sistema judicial a la hora de proteger adecuadamente a las personas

de la aplicación arbitraria de la prisión preventiva, donde los detenidos fueron retenidos por períodos prolongados sobre la base de pruebas insuficientes.

Guerrero (2020); “La vulneración de la presunción de inocencia en los mandatos de prisión preventiva”, tesis sustentada en la Universidad Nacional de Colombia, para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Penales, siendo sus conclusiones las siguientes:

La opinión pública desempeña un papel crucial en la configuración del discurso en torno a la prisión preventiva, ya que muchos ciudadanos, influenciados por el miedo a la delincuencia y la inseguridad, apoyan medidas estrictas que pueden comprometer los derechos humanos. Esta perspectiva social complica el panorama legal, ya que los formuladores de políticas pueden sentirse presionados a priorizar la seguridad sobre las libertades civiles, lo que plantea cuestiones esenciales sobre el equilibrio entre los intereses estatales y la protección de los derechos humanos. El debate en curso en torno a la prisión preventiva en Perú resalta la necesidad de reformas legales que salvaguarden los derechos individuales y al mismo tiempo aborden preocupaciones legítimas de seguridad.

Barrera (2019); “Consideraciones dogmáticas y procesales de la prisión preventiva y el debido proceso”, tesis sustentada en la Universidad de Buenos Aires, para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Penales, estableciendo las siguientes conclusiones:

La prisión preventiva en el sistema legal peruano representa una compleja intersección de precedentes históricos, marcos legales e implicaciones para los derechos humanos. Si bien sirve como mecanismo para que el Estado aborde las amenazas a la seguridad, su aplicación a menudo conduce a violaciones significativas

de los derechos y libertades individuales. El contexto histórico revela un legado de abuso político y la posibilidad de uso indebido, mientras que el marco legal subraya la tensión entre las leyes nacionales y las normas internacionales de derechos humanos. En última instancia, las implicaciones de la prisión preventiva requieren una reevaluación crítica de su papel dentro del sistema legal peruano, abogando por reformas que prioricen la protección de los derechos humanos junto con la necesidad legítima de seguridad pública. Mientras nuestro país continúa enfrentando estos desafíos, el diálogo en curso en torno a la prisión preventiva seguirá siendo vital para dar forma a un panorama legal que defienda tanto la seguridad como las libertades individuales.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Medidas Coercitivas

Las medidas coercitivas son restricciones impuestas al ejercicio de los derechos, tanto personales como patrimoniales, del acusado o de terceros, que se adoptan al inicio y durante el desarrollo del proceso penal. Estas medidas tienen como objetivo asegurar que se cumplan los fines del proceso, como la aplicación de la ley en un caso específico y la búsqueda de la verdad sin obstáculos. (Rosas, 2018, p.289).

a.- Clases de medidas coercitivas: Se tiene dos, la primera son las medidas de coerción personal (citaciones, detención policial, arresto ciudadano, detención preliminar judicial, la prisión preventiva, comparecencia, conducción compulsiva, detención domiciliaria, entre otras) y las medidas de coerción real

(embargo, desalojo preventivo, pensión anticipada de alimentos, la incautación).

Las medidas de coerción personal recaen sobre la persona del imputado, siendo que de esta manera se restringe algunos derechos que son amparados por nuestra Constitución Política del Perú; mientras que las medidas de coerción real afectan al patrimonio del imputado o del tercero civilmente responsable en un caso.

Las medidas de coerción persona se imponen con la finalidad de asegurar que el acusado esté presente en todas las etapas del juicio y que no obstaculice el proceso de investigación. En Perú, dichas disposiciones se encuentran tipificadas en el Código Procesal Penal, y su aplicación obedece a criterios de necesidad y proporcionalidad.

Por otro lado, las medidas cautelares reales tienen por objetivo asegurar que los bienes del investigado estén disponibles para responder ante una eventual condena que implique una obligación pecuniaria. Estas pueden incluir el embargo, la incautación o el secuestro de bienes. El propósito es evitar que dichos bienes sean sustraídos del proceso judicial, se trata de esencialmente inmovilizar los activos para garantizar su disponibilidad futura.

b.- Características:

Las principales características de estas medidas son: (Rosas, 2018, p.295):

- **Cautelares:** Estas medidas no tienen un fin en sí mismas; su propósito es prevenir peligros que puedan obstaculizar el normal desarrollo del proceso y sus objetivos.

- **Instrumentalidad:** Las medidas cautelares se adoptan para asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y la eficacia de la sentencia que se emita. Por lo tanto, deben ser decretadas dentro del proceso penal del cual son parte instrumental. Excepto la detención, por su carácter extremadamente provisional, cualquier restricción impuesta fuera de un proceso debe considerarse inconstitucional.
- **Requisitos de Prueba:** La adopción de estas medidas requiere un mínimo de elementos probatorios que justifiquen su aplicación en relación con el inculpado.
- **Legitimidad:** Es legítimo imponer estas medidas cuando son necesarias y no existe otra alternativa viable para el juzgador.
- **Proporcionalidad:** La medida adoptada debe ser proporcional al peligro que se busca prevenir o evitar.
- **Provisionalidad:** La duración de la medida es temporal; una vez desaparecido el peligro que se intenta evitar, la medida debe cesar.

c.- Presupuestos de las medidas de Coerción Personal:

Los presupuestos de las medidas de coerción personal son dos:

Aquí tienes el texto parafraseado y organizado de manera más clara:

Probabilidad de la existencia del hecho punible y responsabilidad del imputado (fumus boni iuris): Para que el juez pueda dictar una medida de coerción procesal, es necesario que primero evalúe si el requerimiento contiene datos suficientes que permitan apreciar la probabilidad de que haya ocurrido un hecho punible y que vinculen la conducta del imputado con la comisión de dicho hecho.

Peligro que puede generar el transcurso del tiempo para los fines del proceso (*periculum in mora*): El transcurso del tiempo durante la tramitación del procedimiento puede crear un riesgo para los fines del proceso. Este peligro puede manifestarse de tres maneras: a) el imputado podría fugarse, eludiendo así la acción de la justicia; b) el imputado podría entorpecer la recolección de pruebas; y c) los bienes del imputado podrían ser ocultados o transferidos a terceros. Estas situaciones son las que las medidas de coerción procesal buscan prevenir. (Salas, 2011, p.183).

2.2.2. Prisión Preventiva

La detención preventiva interactúa con estos componentes al permitir a las autoridades detener a personas antes de que cometan un delito, basándose en el supuesto de que dichas personas representan una amenaza para la seguridad pública. Esta medida preventiva plantea cuestiones importantes sobre el equilibrio entre la prevención proactiva del delito y los derechos fundamentales de las personas, destacando la delicada interacción entre la seguridad social y las libertades personales dentro del sistema de justicia penal.

Los críticos argumentan que tales prácticas pueden conducir a abusos de poder y detenciones injustas, ya que las decisiones a menudo se toman basándose en evaluaciones subjetivas de riesgo en lugar de pruebas concretas de irregularidades. Examinar los marcos legales que rigen la prisión preventiva, como los criterios para su aplicación y los mecanismos de supervisión existentes, es vital para comprender su lugar dentro del sistema de justicia penal.

Las implicaciones de la prisión preventiva para la sociedad son profundas y multifacéticas, particularmente en lo que respecta a los derechos individuales y

las libertades civiles. La práctica ha sido criticada por socavar la presunción de inocencia, ya que las personas pueden ser privadas de su libertad sin ser acusadas de ningún delito. Esta usurpación de las libertades civiles plantea consideraciones éticas sobre el potencial de discriminación y estigmatización de ciertos grupos. Además, aunque los defensores argumentan que la prisión preventiva mejora la seguridad pública y reduce las tasas de criminalidad, la evidencia sigue siendo contradictoria. Por ejemplo, los estudios indican que la eficacia de la prisión preventiva para reducir la delincuencia no está demostrada de manera concluyente y puede incluso exacerbar las tensiones sociales, particularmente en las comunidades marginadas.

Los debates éticos en torno a la prisión preventiva también cuestionan el equilibrio entre la necesidad de seguridad y la protección de los derechos humanos fundamentales. Mientras las sociedades se enfrentan a estos complejos problemas, es esencial evaluar críticamente los efectos a largo plazo de la prisión preventiva tanto en las libertades individuales como en la seguridad colectiva de las comunidades.

La intersección del sistema de justicia penal y la prisión preventiva presenta un panorama complejo lleno de implicaciones legales, éticas y sociales. Si bien el objetivo de la prisión preventiva es mejorar la seguridad pública mediante la eliminación preventiva de posibles amenazas, al mismo tiempo plantea riesgos importantes para los derechos individuales y las libertades civiles. A medida que las sociedades continúan enfrentando los desafíos que plantean el crimen y la seguridad, es imperativo lograr un equilibrio que defienda los principios de justicia y al mismo tiempo garantice la seguridad de todos los ciudadanos. Los debates y discusiones en curso en torno a la prisión preventiva determinarán en

última instancia el futuro de la justicia penal, influyendo en las decisiones políticas y la protección de los derechos fundamentales en un mundo cada vez más complejo.

A diferencia de la detención en flagrancia o la detención preliminar judicial, que tienen una duración máxima de veinticuatro horas, la prisión preventiva tiene un plazo de vigencia más extenso. Su principal objetivo es evitar que el imputado de un delito grave pueda evadir la justicia o entorpecer la recolección de pruebas durante la tramitación del proceso. La prisión preventiva asegura la presencia del imputado en el juicio oral, garantizando así que pueda ser juzgado de manera adecuada. (Salas, 2011, p.186).

La prisión preventiva es una medida cautelar dispuesta mediante una resolución jurisdiccional que implica una privación provisional de la libertad del imputado. Su propósito es asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Esta medida es, sin duda, la más grave y controvertida que un órgano jurisdiccional puede adoptar durante el proceso penal. La razón de esta controversia radica en que la prisión preventiva restringe el derecho fundamental a la libertad del imputado en una etapa temprana del proceso, en la cual aún no ha sido condenado y se presume su inocencia. Según el principio de presunción de inocencia, toda persona imputada de un hecho punible debe ser considerada inocente y tratada como tal hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme y debidamente motivada. (Rosas, 2018, p.310).

En consecuencia, se puede decir que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal a través de la cual se restringe de manera temporal y

excepcional la libertad ambulatoria y de locomoción de una persona o ciudadano, con la finalidad de garantizar la efectividad de un proceso penal y probable ejecución de la sentencia hacia dicha persona.

2.2.3. Presupuestos de la Prisión Preventiva según el Código Procesal Penal:

a.- Suficiencia de elementos de convicción:

Es esencial que el juez evalúe los documentos y las investigaciones realizadas que se acompañan a la denuncia para asegurar que haya suficientes elementos de prueba que demuestren que el hecho punible realmente ocurrió. Además, debe existir evidencia que vincule al imputado con el evento criminal, ya sea en calidad de autor o partícipe. Es importante distinguir que estos son actos de investigación y no actos de prueba. A menudo, la defensa, el fiscal y el juez se refieren a estos actos como pruebas durante la investigación preparatoria, lo que puede llevar a una apreciación errónea. La defensa podría argumentar contra estos actos de investigación, creando debates exhaustivos sobre declaraciones y posibles contradicciones, lo que desvirtúa el propósito de la audiencia de prisión preventiva. Esta confusión puede provocar que las audiencias de prisión preventiva se prolonguen más de lo esperado, incluso más que un juicio oral. (Rosas, 2018, p.312).

Asimismo, en la Casación 760-2016, La Libertad en el fundamento Décimo quinto respecto a los elementos de convicción ha señalado: Para una mayor delimitación de los alcances de los elementos de convicción, se pueden considerar los siguientes criterios:

- a) **Elementos de Convicción:** Son aquellos que sirven como base para la formulación de una acusación fiscal. No tienen la misma fuerza incriminatoria que las pruebas que se obtienen exclusivamente en juicio, ya que solo generan certeza en el fiscal, quien es el encargado de presentar la acusación.

- b) **Intensidad de los Elementos:** Los elementos de convicción no pueden tener la misma intensidad incriminatoria que la prueba, la cual se obtiene durante el juicio. Los elementos de convicción solo permiten al fiscal sostener su acusación, pero no prueban la culpabilidad por sí mismos.

- c) **Criterio del Artículo 344.2:** En el contexto del artículo 344.2, se debe considerar la diferencia entre elementos de convicción y pruebas.

- d) **Suficiencia para Acusar:** Los elementos de convicción deben ser suficientes para fundamentar una acusación. Si los elementos de convicción no son suficientes, el resultado sería el sobreseimiento del caso.

- e) **Determinación de Suficiencia:** En general, la suficiencia de los elementos de convicción es determinada por los fiscales, quienes son los titulares de la acción penal.

- f) **Sobreseimiento por Insuficiencia:** El sobreseimiento puede ser instado por la defensa o decretado de oficio por el juez solo cuando la insuficiencia de elementos de convicción sea evidente o cuando no haya una posibilidad razonable de incorporar elementos de prueba al juicio.

San Martín Castro citando a Ortells Ramos, señala que Existen dos reglas fundamentales para la imposición de la prisión preventiva:

1. **Primera Regla:** Esta regla se refiere a la constatación de la existencia de un hecho que tenga las características de un delito. Se centra en los aspectos objetivos del delito y no en los condicionantes de la responsabilidad penal vinculados a la atribución subjetiva del delito a una persona específica. Los datos de la investigación deben proporcionar plena seguridad sobre estos aspectos. En caso de duda, no se puede acordar la prisión preventiva.
2. **Segunda Regla:** Esta regla se relaciona con el juicio de imputación contra el acusado. El juicio debe tener un elevado grado de certeza y verosimilitud sobre la participación del imputado en el hecho delictivo. No basta con un simple *indicio racional de criminalidad*; se requiere una sospecha motivada y objetiva sobre la autoría del imputado. Además, debe demostrarse que no existe ninguna causa de exención o de extinción de la responsabilidad penal que pueda invalidar la imputación. (San Martín, 2001, p.34).

b.- Prognosis de la pena:

El juez debe realizar un pronóstico de la pena que se impondría si la causa llegara a sentencia sin cambios durante la fase del proceso en que se considera la posibilidad de imponer la detención. Este pronóstico se considera cumplido cuando se estima que la pena probable a imponer sería superior a cuatro años de prisión privativa de libertad.

Es importante destacar que la ley no se refiere al máximo o mínimo de la pena establecida para el delito específico (pena conminada), sino a la pena que el imputado podría recibir según el razonamiento jurídico. Esto incluye

considerar el marco legal abstracto, que se refiere a la pena conminada para el delito formalizado, y el marco legal concreto, que relaciona la pena conminada en la parte especial del Código Penal con aspectos de la parte general, como la tentativa, el error de prohibición, la complicidad, etc. (Rosas, 2018, p.313).

Aunado a ello que en el Exp. 02575-2021 – Sentencia de Habeas Corpus en el fundamentos 3.11.- se ha señalado: En relación con el pronóstico de pena para la imposición de prisión preventiva, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe N.º 86/09, caso 12.553, Jorge, José y Dante Peirano Basso vs. República Oriental del Uruguay, de 6 de agosto de 2009, en el párrafo 91, señaló lo siguiente: “Al realizar el pronóstico de pena para evaluar el peligro procesal, siempre se debe considerar el mínimo de la escala penal o la pena más leve prevista. De lo contrario, se violaría el principio de inocencia, ya que la medida cautelar debe tener como único propósito asegurar el proceso y no puede referirse a una pena concreta que implique consideraciones sobre la atribución del hecho al imputado. Además, intentar realizar un pronóstico concreto de la pena violaría la imparcialidad del juez y el derecho a la defensa. Las circunstancias particulares, como la concurrencia de delitos o reglas que impidan que la condena sea de efectivo cumplimiento, deben ser valoradas en el contexto del objetivo procesal, pero no deben usarse como pautas absolutas y definitivas. Estas circunstancias pueden considerarse para estimar la respuesta punitiva mínima que eventualmente se impondrá en el caso.”

La justicia ordinaria, en la motivación del pronóstico de pena, determinó que la sanción penal sería de cuatro a cinco años de pena privativa de libertad, incluso con el beneficio por terminación anticipada, cumpliendo así con la

exigencia del artículo 268.b del Código Procesal Penal. Sin embargo, esto se considera una motivación insuficiente, como se indica en la STC N.º 000728-2008-PHC/TC, f.j. 7.d. Esta deficiencia en la motivación resultó en la privación de libertad de los imputados Frank Gerson Laime Zevallos y Percy Brayan Santiago Poma (ahora beneficiario).

El párrafo 111 del mencionado informe aclara de manera contundente: “En derivación del principio de inocencia, debe considerarse ‘en abstracto’ la pena prevista para el delito imputado y estimar siempre la imposición del ‘mínimo’ legal de la pena más leve. Cualquier pronóstico de pena realizado en una etapa anterior a la valoración de pruebas y sentencia que supere ese mínimo violaría el derecho a la defensa en juicio y la garantía de un juez imparcial.” Por lo tanto, para evaluar la imposición de prisión preventiva, se debió considerar la escala mínima de la sanción penal abstracta del tipo penal, que en este caso es de tres años de pena privativa de libertad. No se siguió este criterio, lo que generó una aplicación incorrecta del principio de inocencia y del derecho a la defensa.

c.- Peligro Procesal:

El tercer presupuesto contempla dos hipótesis:

1. **Peligro de Fuga:** Se refiere a la situación en la que el imputado, al ser citado, intenta eludir la acción de la justicia. Esto ocurre cuando el imputado, debido a sus antecedentes y otras circunstancias particulares del caso, muestra una conducta que razonablemente sugiere que podría intentar evadir la justicia.

2. **Peligro de Entorpecimiento:** Se refiere a la posibilidad de que el imputado trate de obstaculizar la investigación y la recolección de pruebas. Este peligro se manifiesta cuando, en razón de sus antecedentes y las circunstancias del caso, se puede razonablemente deducir que el imputado intentará interferir con la averiguación de la verdad.

La Casación N°631-2015 de Arequipa de fecha 21 de diciembre de 2015, nos brindan algunos indicadores para valorar el peligro de fuga y peligro de obstaculización.

El grado de arraigo del imputado en el país, lo cual se determina por factores como su domicilio, residencia habitual, ubicación de su familia, y sus negocios o lugar de trabajo. Facilidades para Abandonar el País: Las facilidades que el imputado podría tener para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. (Rosas, 2018, p.313).

Peligro de Obstaculización: Para evaluar el peligro de obstaculización, se debe considerar el riesgo razonable de que el imputado: *Destrucción o Manipulación de Pruebas:* El imputado podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba. Esto puede ocurrir si el imputado tiene conocimiento de la ubicación de algún medio de prueba y, estando libre, intenta destruirlo. *Influencia sobre Coimputados, Testigos o Peritos:* El imputado podría intentar influir en coimputados, testigos o peritos para que proporcionen información falsa o se comporten de manera desleal o reticente. Esto es común en delitos como la violación sexual, donde el imputado, siendo un familiar o persona conocida, puede tener influencia sobre la víctima o su familia para alterar sus declaraciones. (Rosas, 2018, p.314).

Inducirá a otros a realizar tale comportamiento, si el imputado es su modus vivendi dicha actividad delictiva, estando libre va a influenciar para que todos cometan dicha actividad delictiva.

d.- Casación N° 626-2013-Moquegua:

A pesar de que el principio de proporcionalidad está regulado tanto en la Constitución como en el Código Procesal Penal, su cumplimiento imperativo en las resoluciones judiciales que imponen prisión preventiva ha sido enfatizado recientemente por la Casación N.º 626-2013-Moquegua (Aliaga, 2019, p. 55). En esta sentencia casatoria, en su fundamento vigésimo segundo, se estableció que: “Finalmente, la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada debe ser fundamentada, teniendo en cuenta la magnitud del riesgo procesal acreditado y su duración. El fiscal debe justificar en su requerimiento escrito, de acuerdo con el artículo 122 del Código Procesal Penal, así como en las alegaciones orales, por qué la medida es idónea, necesaria y estrictamente proporcional. La defensa tiene el derecho de cuestionar esta justificación.”

De acuerdo con el tenor de la sentencia, “se exige la evaluación de la proporcionalidad de la medida cautelar. El fundamento vigésimo cuarto especifica que el debate debe dividirse en cinco partes, considerando la proporcionalidad de la medida como el cuarto punto de discusión” (Fuentes, 2020, p. 66). Así, la sentencia establece que: “El debate se dividirá en cinco partes, a saber: i) La existencia de fundados y graves elementos de convicción. ii) La prognosis de una pena superior a cuatro años. iii) El peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de la medida. El

representante del Ministerio Público debe abordar estos puntos en su requerimiento escrito.”

Esta sentencia casatoria promovió el interés conceptual en el principio de proporcionalidad como un test fundamental. Sin embargo, a pesar de su importancia teórica, se observó una tendencia a aplicar este principio de manera superficial, con formatos que resultan ser ineficaces e inútiles en la práctica.

El principio de proporcionalidad es una piedra angular del derecho constitucional y desempeña un papel crucial en el equilibrio de los derechos individuales con los intereses estatales. Históricamente, ha evolucionado a través de diversos sistemas jurídicos y se ha convertido en un principio rector en la resolución de casos relacionados con derechos fundamentales. En esencia, el principio consta de tres componentes clave: idoneidad, necesidad y equilibrio, que sirven como puntos de referencia para evaluar la legitimidad de las acciones estatales. Se incide en la definición y el concepto de proporcionalidad, su aplicación en el derecho constitucional, particularmente en el contexto de los derechos fundamentales, y las críticas y limitaciones que acompañan a su uso. Al examinar estas dimensiones, podemos comprender mejor el significado y las implicaciones del principio de proporcionalidad en el discurso jurídico contemporáneo.

El principio de proporcionalidad tiene sus raíces en las tradiciones jurídicas de Europa y ha influido en la configuración de los marcos constitucionales en todo el mundo. Su desarrollo histórico se remonta al derecho constitucional alemán, particularmente en el contexto de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (1949), que articuló un

compromiso con la dignidad humana y los derechos fundamentales. La proporcionalidad suele dividirse en tres componentes interrelacionados: idoneidad, necesidad y equilibrio. La idoneidad requiere que las medidas adoptadas por el Estado logren efectivamente el objetivo perseguido.

La necesidad estipula que no debería haber una alternativa menos restrictiva que lograría el mismo objetivo, mientras que el equilibrio exige que los beneficios de la medida superen sus impactos negativos sobre los derechos individuales. En comparación con otros principios legales, como el escrutinio estricto o la revisión de la base racional, la proporcionalidad ofrece un enfoque más matizado, lo que permite un análisis más flexible de los derechos y los intereses del Estado. A diferencia del escrutinio estricto, que a menudo favorece los derechos individuales, la proporcionalidad enfatiza un proceso de equilibrio más equitativo, lo que la convierte en una herramienta vital en la adjudicación constitucional.

La proporcionalidad encuentra una aplicación significativa en el derecho constitucional, especialmente en casos que involucran derechos fundamentales. Sirve como un marco crítico para que los tribunales evalúen acciones legislativas y ejecutivas que puedan infringir las libertades individuales.

Por ejemplo, en el histórico caso *R v. Oakes* (1986) en Canadá, la Corte Suprema empleó el principio de proporcionalidad para evaluar si una ley que invertía la carga de la prueba en delitos relacionados con drogas infringía injustificadamente la presunción de inocencia. El tribunal finalmente dictaminó que la ley no cumplía la prueba de proporcionalidad, protegiendo así los derechos individuales. De manera similar, en el caso del Tribunal

Europeo de Derechos Humanos *Handyside v. Reino Unido* (1976), el tribunal utilizó el principio para evaluar una restricción a la libertad de expresión y concluyó que la medida estaba justificada ya que equilibraba la necesidad de orden público con el derecho a la libertad de expresión. Estos estudios de caso ilustran la eficacia del principio para salvaguardar los derechos y al mismo tiempo permitir las intervenciones estatales necesarias.

El impacto de la proporcionalidad en los resultados legales puede ser profundo, ya que proporciona una metodología estructurada para que los tribunales naveguen por cuestiones complejas de derechos y gobernanza, garantizando que cualquier restricción impuesta por el Estado esté justificada y sea razonable.

A pesar de su amplia aceptación, el principio de proporcionalidad no está exento de críticas y limitaciones. Los críticos argumentan que su amplia aplicación puede llevar a una extralimitación judicial, donde los tribunales pueden intervenir excesivamente en asuntos legislativos que son más adecuados para la deliberación democrática. Esta preocupación es particularmente pronunciada en los casos en que los jueces tienen la tarea de realizar evaluaciones subjetivas de lo que constituye una respuesta *proporcional*, lo que potencialmente socava la separación de poderes. Además, el principio a veces puede chocar con los principios democráticos, ya que puede facultar a jueces no electos para anular las decisiones de los representantes electos, lo que plantea dudas sobre la legitimidad de la intervención judicial en cuestiones de política.

Por ejemplo, en casos que involucran seguridad nacional, los críticos argumentan que los tribunales pueden carecer de experiencia para tomar

decisiones informadas sobre proporcionalidad, lo que lleva a resultados que son inconsistentes con el interés público. Además, existe el riesgo de que el acto de equilibrio prescrito por el principio pueda disminuir el carácter absoluto de ciertos derechos, socavando su estatus fundacional dentro del derecho constitucional. Estas críticas subrayan la importancia de considerar cuidadosamente la aplicación de la proporcionalidad, asegurando que sirva como una herramienta para la justicia y no como un mecanismo de invasión judicial.

El principio de proporcionalidad se erige como un elemento vital en el panorama del derecho constitucional, ofreciendo un enfoque estructurado para equilibrar los derechos individuales con los intereses estatales. Su desarrollo histórico y sus componentes clave dilucidan su papel en la protección de los derechos fundamentales, como lo demuestran varias decisiones judiciales que han utilizado este principio para salvaguardar las libertades. Sin embargo, el principio no está exento de críticas, ya que las preocupaciones sobre la extralimitación judicial y los posibles conflictos con los principios democráticos resaltan las complejidades involucradas en su aplicación.

A medida que los sistemas legales continúan enfrentando los desafíos de la protección de los derechos en un mundo cada vez más complejo, es esencial navegar el principio de proporcionalidad con cautela, asegurándose de que enriquezca, en lugar de socavar, los ideales de justicia y democracia. En última instancia, el discurso actual en torno a la proporcionalidad dará forma a su aplicación futura e influirá en la evolución del derecho constitucional en los años venideros.

2.2.4. La aplicación del principio de proporcionalidad como límite a los desmedidos requerimientos de prisión preventiva y otros derechos relacionados:

Los derechos de los acusados son una piedra angular de cualquier sociedad democrática y sirven como salvaguardia contra posibles abusos de poder por parte del Estado. La Constitución consagra estos derechos para garantizar que las personas que enfrentan cargos penales reciban un trato justo y equitativo durante los procedimientos judiciales. Sin embargo, el principio de proporcionalidad –un aspecto esencial de la justicia penal– complica el discurso en torno a estos derechos.

La proporcionalidad requiere que la severidad del castigo o la respuesta legal sea proporcional a la naturaleza del delito cometido. Se incide en los derechos fundamentales del acusado garantizados por la Constitución, el principio de proporcionalidad y sus implicaciones dentro del sistema de justicia penal, y las tensiones inherentes entre mantener estos derechos y garantizar la seguridad pública.

Los derechos fundamentales de los acusados están consagrados en varias enmiendas a la Constitución de Estados Unidos, principalmente las enmiendas Sexta y Decimocuarta, que garantizan derechos como el derecho a asistencia letrada, el derecho a un juicio justo y la protección contra la autoincriminación. El derecho a asistencia jurídica garantiza que los acusados tengan acceso a representación legal, lo cual es crucial para navegar las complejidades del sistema legal. Sin abogado, el acusado puede enfrentar desventajas insuperables frente al Estado, que tiene recursos sustanciales a su disposición.

Este derecho se reforzó notablemente en el caso histórico *Gideon v. Wainwright* (1963), donde la Corte Suprema dictaminó que los estados deben proporcionar un abogado a los acusados que no pueden pagarlo en casos penales graves. Además, el derecho a un juicio justo (que garantice la imparcialidad, la presunción de inocencia y la oportunidad del acusado de presentar una defensa) es esencial para mantener la confianza pública en el sistema de justicia. No se puede subestimar la importancia de estos derechos, ya que no sólo protegen a las personas, sino que también defienden la integridad del proceso judicial en sí.

El principio de proporcionalidad juega un papel crucial para garantizar que el castigo se ajuste al delito. Históricamente, este principio se remonta a la Ilustración, donde pensadores como Cesare Beccaria argumentaron contra el castigo excesivo y abogaron por un sistema de justicia que refleje la gravedad del delito. En la justicia penal contemporánea, la proporcionalidad informa las directrices para la imposición de sentencias y la aplicación del castigo, garantizando que no sea ni demasiado severo ni indulgente.

Por ejemplo, la Corte Suprema de Estados Unidos ha abordado la proporcionalidad en casos como *Roper v. Simmons* (2005), donde dictaminó que imponer la pena de muerte a delincuentes juveniles era inconstitucional, citando el principio de proporcionalidad y la menor culpabilidad de los menores. Los estudios de casos ilustran además cómo la proporcionalidad protege los derechos del acusado; En las jurisdicciones que se adhieren a las sentencias proporcionales, a menudo hay una disminución notable en las tasas de reincidencia y un aumento en la percepción de justicia entre el público. Al implementar un enfoque proporcional, el sistema de justicia penal puede alinearse mejor con los principios subyacentes de justicia y equidad.

A pesar de las garantías constitucionales otorgadas a los acusados, inevitablemente surgen tensiones entre estos derechos y la necesidad general de seguridad pública. El debate se centra en el equilibrio entre salvaguardar las libertades individuales y abordar los intereses sociales, particularmente en el contexto de crímenes de alto perfil o crisis de seguridad pública. Las presiones políticas y la opinión pública a menudo pueden influir en el sistema legal, dando lugar a penas más severas o a la reducción de derechos en nombre de la seguridad.

Por ejemplo, durante períodos de aumento de la delincuencia, las legislaturas pueden promulgar medidas *duras contra la delincuencia* que impactan desproporcionadamente a las comunidades marginadas y socavan los derechos de los acusados. Sin embargo, existen soluciones para defender estos derechos y al mismo tiempo garantizar la seguridad de la comunidad. Innovaciones como los programas de justicia restaurativa, los tribunales de desvío y las opciones de sentencias basadas en la comunidad pueden mitigar el impacto en los acusados y al mismo tiempo promover la rehabilitación y reducir la reincidencia. Un enfoque matizado que dé prioridad tanto a los derechos del acusado como a la seguridad de la comunidad es esencial para un sistema jurídico justo y equitativo.

Los derechos de los acusados son fundamentales para la integridad del sistema de justicia penal, garantizando equidad y justicia para las personas que enfrentan procesamiento. El principio de proporcionalidad sirve como marco vital para alinear el castigo con la gravedad de los delitos, reforzando la protección de estos derechos. Sin embargo, la tensión actual entre los derechos individuales y la seguridad pública requiere un enfoque reflexivo que aborde ambas preocupaciones. A medida que la sociedad continúa evolucionando, es imperativo

que el sistema legal encuentre formas efectivas de salvaguardar los derechos del acusado y al mismo tiempo mantener la seguridad de la comunidad, fomentando así una sociedad más equitativa y justa para todos.

a. Idoneidad:

Respecto a este sub principio en el Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116 se ha señalado que: “En el análisis de este sub principio se trata de una relación de medio con el fin, que tiene dos fases. Medio con el objetivo: la prisión preventiva que implica limitación de la libertad del imputado es adecuada para mantener sujeto al imputado tanto en la investigación, etapa intermedia y juzgamiento y, además, en caso de sentencia condenatoria, a su cumplimiento. En cuanto a la segunda fase: el objetivo y la finalidad: Es claro que tener a una persona sujeta a proceso penal evitará que eluda la acción de la justicia, puesto que estará a sujeción de poder público, posibilitará que se realice el propio juicio oral y finalmente la eficacia de la sentencia”.

b. Necesidad:

En este requisito se va examinar medios menos gravosos al de la Prisión preventiva, es decir, si hay medios alternativos igualmente eficaces para obtener el objetivo. Sobre este extremo el Tribunal Constitucional en la S.T.C. 45-2004-PI/TC en el fundamento 69 establece que: “...exige que sea igualmente idóneos: Presupuesto de este examen es que se esté ante un medio idóneo. En el examen de necesidad se compara dos medios idóneos. El análisis de los medios alternativos se efectúa con relación al objetivo de la intervención y no con

respecto a su finalidad. El medio alternativo hipotético debe ser idóneo para la consecución del objetivo”.

En consecuencia, se puede señalar que este sub principio consiste en examinar y verificar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras medidas igualmente eficaces.

2.2.5. Presupuestos formales de la prisión preventiva:

De acuerdo con el artículo 271 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), el auto de prisión preventiva debe dictarse tras un procedimiento de audiencia. La estructura de esta resolución está sujeta a determinadas exigencias establecidas por la normativa. (San Martín, 2015, p.463).

a.- Audiencia de prisión preventiva:

La audiencia de prisión preventiva no solo refleja el principio de oralidad en el proceso penal, sino también el principio de contradicción. Este principio garantiza que tanto el imputado como su abogado defensor tengan la oportunidad de refutar la solicitud de prisión preventiva presentada por el Ministerio Público.

El juez de la investigación preparatoria debe dictar el decreto de citación para la audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento fiscal. Si el fiscal no solicita la prisión preventiva, se procederá automáticamente a la excarcelación del imputado o, en su defecto, a la conversión de la medida en comparecencia, a menos que se solicite una medida alternativa o de comparecencia con restricciones.

La audiencia se celebra con la presencia obligatoria del fiscal, el imputado y su defensor. En caso de que el defensor no asista, se designará uno de oficio. De

acuerdo con el artículo 8 del NCPP, el pedido de prisión preventiva debe estar acompañado por los elementos de convicción pertinentes, y el fiscal debe presentar el expediente fiscal correspondiente.

Durante la audiencia, se escuchará primero al fiscal, luego al abogado defensor, y finalmente al imputado (si este se encuentra agraviado, se escuchará primero a la parte agraviada). La Casación ha establecido que la intervención del imputado está condicionada a su presencia en el juicio. (San Martín, 2015, p.463).

b.- Auto de prisión:

Debe estar especialmente motivado, incluyendo una exposición detallada de los fundamentos de hecho y derecho que lo sustentan. Asimismo, debe indicar las citas legales pertinentes que justifican la decisión. (San Martín, 2015, p.464).

c.- Duración:

El Nuevo NCPP establece dos modalidades de plazo para la prisión preventiva, dependiendo de si hay o no una sentencia de primera instancia.

Modalidad Ordinaria: El plazo ordinario de la prisión preventiva es de hasta nueve meses. **Modalidad para Procedimientos Complejos:** En casos donde el proceso sea complejo, conforme al artículo 342.3 del NCPP, el plazo puede extenderse hasta un máximo de dieciocho meses.

El artículo 272 del NCPP reconoce explícitamente estos plazos. Es importante destacar que, aunque estos plazos forman parte de la garantía constitucional de la libertad, no la agotan. El tiempo efectivo de la prisión preventiva, incluso dentro de los límites del plazo máximo legal, no debe exceder el plazo razonable. (San Martín, 2015, p.463). Al vencimiento del plazo de prisión

preventiva, procede la excarcelación inmediata del imputado, sin perjuicio de que se puedan dictar medidas alternativas. Estas medidas están previstas en los artículos 288.2 al 4 del NCPP e incluyen: **No ausentarse de la localidad de residencia:** El imputado deberá permanecer en la localidad donde reside. **Prohibición de comunicarse con personas determinadas:** Se puede establecer que el imputado no se comunique con ciertas personas. **Caución económica:** El imputado puede estar obligado a proporcionar una garantía económica. **Obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución:** El imputado debe cumplir con la supervisión de una persona o institución específica. (San Martín, 2015, p.464).

d.- Impugnación:

Teniendo en cuenta el Art.278 del NCPP, la resolución de prisión preventiva es apelable con efecto volitivo no suspendido en el plazo de tres días. La Sala resuelve previa vista de la causa dentro de las 72 horas de recibido el expediente, con citación del fiscal y del defensor del imputado.

2.2.6. Marco legal

A nivel internacional, la protección de los derechos humanos, incluida la presunción de inocencia, está reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el artículo 11, inciso 1, se establece que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa...” Asimismo, se estipula que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su

inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.” Cuando se valoran los presupuestos materiales para imponer una medida de coerción personal, es fundamental analizar la pretensión cautelar con la intención de moderarla o limitarla según corresponda. Este análisis debe considerar la intensidad con que se declara fundada la medida cautelar, por lo que es indispensable que toda medida coercitiva respete los principios y derechos constitucionales, así como los presupuestos procesales.

2.2.7. La detención domiciliaria

En el Exp. N° 0731-2004-HC/TC. Lima, 16.04.2004 se ha señalado que: Esta medida cautelar busca evitar el peligro de entorpecimiento de las investigaciones o de los actos de búsqueda de medios de pruebas 17 “a fin de lograr asegurar la eficacia en la administración de justicia”.

De otro lado para la Corte Suprema en la RN N° 3100-2009, señala que: “La detención domiciliaria, fáctica y jurídicamente, se sitúa en una escala inmediatamente inferior a la detención judicial preventiva- es una medida de coerción intermedia, de nivel superior- porque importa la privación de la libertad personal, que incluso puede relativizarse”

Siguiendo esta misma línea Cesar San Martín Castro respecto a la detención domiciliaria cita a Zaffaroni, quien señala que: “..Conforme al Artículo 290 del NCPP, la detención domiciliaria es una medida sustitutiva de la prisión preventiva, no una alternativa a ella. El texto del artículo es claro al señalar que esta medida debe dictarse cuando, a pesar de corresponder la prisión preventiva, se considere que la detención domiciliaria es adecuada. Para dictar esta medida mediante un auto fundado, se requieren cuatro presupuestos materiales: el

imputado debe ser mayor de 65 años, tener una enfermedad grave o incurable, presentar una incapacidad física permanente, o ser una madre gestante.

La condición general para imponer la detención domiciliaria es que el peligro de fuga o de obstaculización puede ser evitado con esta medida. Esto implica que la verificación de los presupuestos objetivos antes mencionados no conlleva automáticamente a la imposición de la detención domiciliaria. Debe analizarse cada caso concreto, sopesando las razones de tipo humanitario que son fundamentales para esta medida, como lo estableció la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires en la causa 99/2008 de 20-06-08. Es esencial evitar que una restricción de la libertad se convierta en una medida procesal o ejecutiva constitucionalmente prohibida. (San Martín, 2015, p.470).

La detención domiciliaria es una medida cautelar que busca, por un lado, asegurar la presencia del imputado en el proceso y, por otro, atender razones humanitarias. Esta medida es aplicable a imputados que, debido a su avanzada edad, su delicado estado de salud o su condición de embarazo, no pueden permanecer en un centro penitenciario durante el proceso. Siempre que estas circunstancias especiales permitan al juez prever que no existe un peligro de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria, la detención domiciliaria será considerada una opción viable. (Salas, 2011, p.188).

Estando a las definiciones vertidas por los autores, podemos concluir que la detención domiciliaria viene a ser una medida de coerción procesal personal de carácter alternativa a la prisión preventiva, siendo que la imposición se va producir por sustitución de aquellos casos en los que correspondiendo la medida más gravosa, y atendiendo a las condiciones peculiares del imputado en el

hipotético de que se disponga su internamiento en un centro penitenciario se pondría en riesgo su integridad del imputado.

a.- Presupuestos:

En el Recurso de Casación N° 277-2021/NACIONAL, en el fundamento segundo, se establece que: La detención domiciliaria, en cuanto a sus efectos y el bien jurídico afectado, es una medida autónoma de coerción personal intermedia privativa de la libertad. Además, según el Artículo 290 del CPP, es sustitutiva de la medida de prisión preventiva, no alternativa a ella. Esto contrasta con la normativa anterior, establecida en el Artículo 143, primer párrafo y numeral 1, del CPP de 2001, sobre la cual se pronunció la justicia constitucional en ese período, como en la STC 1565-2002-HC/TC-Lima, de cinco de agosto de 2002.

De acuerdo con la detención domiciliaria, el imputado estará privado de libertad en su domicilio o en otro lugar designado por el juez, adecuado para tal fin, bajo custodia de la policía, otra institución o una persona designada para tal propósito (según el Artículo 290, apartado 3, del CPP). El Artículo 290 vigente estipula que se impondrá la detención domiciliaria cuando, a pesar de corresponder la prisión preventiva, el imputado sufra una enfermedad grave o incurable, entre otros supuestos. La condición para su imposición sustitutiva es que el peligro de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria pueda evitarse razonablemente con esta medida.

El Dr. Roberto Cáceres Julca en el material denominado Material Auto Instructivo para la Academia de la Magistratura, sobre este tema ha señalado: Tal y como lo establece el Art. 290° del Código Procesal Penal: 1. Se impondrá

detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado: a. Es mayor de 65 años de edad. b. Adolece de una enfermedad grave o incurable. c. Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento. d. Es una madre gestante.

A. Enfermedad Grave: Se refiere a un concepto médico de naturaleza indeterminada. Implica que ciertas circunstancias objetivas y subjetivas afectan al imputado, debilitando su salud y el sistema natural de defensa del organismo o los mecanismos que regulan el medio interno. Esta enfermedad puede ser de origen fisiológico o mental y a menudo se agrava por factores como la edad, el estado físico, el sexo, el entorno, entre otros, que deben considerarse en cada caso concreto.

B. Madre Gestante: El Artículo 290°, literal “d” del CPP establece que la detención domiciliaria puede concederse a una mujer que se encuentre en estado de gestación comprobado. Esto significa que, al momento de la solicitud de la medida de coerción, la mujer debe estar en alguna fase del embarazo. Además, debe acreditarse la inexistencia de peligro procesal, como el riesgo de fuga o de obstrucción de la justicia. Si no se cumplen estos presupuestos materiales, el juez debe determinar si la imputada puede ser colocada bajo custodia de una organización pública o privada, o en una casa transitoria de arresto domiciliario, como el local de Santa Bárbara en Lima. En ausencia de condiciones que eviten el peligro procesal, los jueces deben garantizar que el INPE facilite a la madre el acceso a un centro médico para el diagnóstico y tratamiento del menor. (Cáceres, 2017, p.38 y 41).

b.- Análisis del artículo 290 del Código Procesal Penal:

El artículo 290 del Código Procesal Penal aborda la detención domiciliaria en el Título IV, que trata sobre la comparecencia. Según esta disposición, la detención domiciliaria puede imponerse cuando sea apropiado, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos específicos establecidos en la ley.

La prisión preventiva, al ser una medida coercitiva procesal, requiere que se observe lo establecido en el artículo 253 del CPP. Este artículo impone la obligación de tener en cuenta los tratados, convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos, que establecen disposiciones para proteger los derechos de las personas involucradas en la investigación de un delito o en el transcurso de un proceso judicial.

La detención domiciliaria es una medida cautelar personal que puede interpretarse de dos maneras: i) como una variante de la comparecencia, o ii) como un sustituto de la prisión preventiva. Consiste en la restricción de la libertad de movimiento de la persona dentro de su propio domicilio, sin la severidad del internamiento en un establecimiento penitenciario, durante la tramitación del proceso para lograr un resultado.

El artículo 290 del NCPP refleja el principio de proporcionalidad, al considerar que, en ciertos casos, mantener a una persona en prisión puede ser desproporcionado. Aunque se regula como una forma de restricción de la comparecencia, su propósito es atenuar la privación de libertad en comparación con la prisión preventiva. Este artículo tiene fines asegurativos, pero el juez, en su función de garantizar la proporcionalidad, puede otorgar la detención domiciliaria en casos no previstos por la ley, siempre que se ajuste al principio de proporcionalidad. Por ejemplo, en el derecho procesal colombiano, se contempla una situación no reconocida en nuestro sistema que podría justificar la detención

domiciliaria: cuando el imputado es el único proveedor y protector de sus hijos menores o de personas con incapacidad permanente. Además, el artículo 290 se ha modificado con respecto a la vigilancia electrónica personal, regulada por el Decreto Legislativo N° 1322, que se aplica cuando la detención domiciliaria es supervisada por autoridades, terceros o instituciones públicas o privadas, con el objetivo de proteger la salud tanto del imputado como de quienes supervisan la medida. (San Martín, 2015, p.470).

c) Sobre los presupuestos materiales para su procedencia:

Para la concesión de la detención domiciliaria, el CPP establece que, en principio, deben cumplirse los requisitos de la prisión preventiva, dado que esta medida es alternativa a la prisión preventiva. Por lo tanto, primero se debe determinar si se cumplen los presupuestos de la prisión preventiva, que incluyen: a) la existencia de fundados y graves elementos de convicción; b) la previsión de una pena privativa de libertad superior a cuatro años; y c) la existencia de peligro de fuga y peligro de obstaculización, en concordancia con el artículo 268 del CPP.

Además de los requisitos mencionados, se deben tener en cuenta dos presupuestos materiales adicionales establecidos por la Casación N° 626-2013-Moquegua: a) la proporcionalidad de la medida y b) la duración. Estos presupuestos están en línea con el deber de motivar las resoluciones judiciales y los requerimientos fiscales, como lo establece la Constitución Política en el artículo 139, inciso 5: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias". De manera similar, el artículo 203, inciso 2 del CPP exige que "los requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados". Este

principio se alinea con el artículo 253 del CPP, que establece en su inciso 2: "La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad"

De acuerdo con el artículo 290, inciso 1, la detención domiciliaria está condicionada, además de los requisitos mencionados anteriormente, a la presencia de al menos uno de los siguientes supuestos relacionados con las características personales del procesado: i) ser mayor de 65 años de edad; ii) padecer una enfermedad grave o incurable; iii) tener una grave incapacidad física permanente que afecte significativamente su capacidad de desplazamiento; o iv) ser madre gestante. Estos requisitos no deben ser concurrentes o copulativos, sino que cada uno de ellos es independiente. Como se indicó en el Expediente N° 1622-2016-HC/PJ Lima, "basta con cumplir con uno de ellos para tener derecho a esta medida". Sin embargo, es posible que dos de estas condiciones se presenten simultáneamente, como en el caso de una persona que sea tanto de edad avanzada como que padezca una enfermedad grave.

Esto último es relevante porque, al momento de imponer una pena privativa de libertad al finalizar el proceso, el condenado tiene derecho a que se le descuente el tiempo que haya estado privado de libertad, ya sea por prisión preventiva o detención domiciliaria, si corresponde. Es importante destacar que la detención domiciliaria se concede considerando las condiciones particulares del imputado, especialmente en situaciones de vulnerabilidad debido a edad, salud, discapacidad física que afecte el desplazamiento o embarazo. Según el artículo 290, si desaparece la condición de enfermedad grave o incurable o el estado de gestación, el juez, previa evaluación pericial, deberá disponer la inmediata prisión

preventiva. Así, la detención domiciliaria se configura como una medida relativa y temporal, excepto en el caso de la edad avanzada.

Es importante destacar que la concesión de la detención domiciliaria se basa principalmente en razones humanitarias y en el principio de dignidad humana, atendiendo al peligro de fuga o de obstaculización que podría surgir debido a la avanzada edad del imputado (65 años), una enfermedad grave, incapacidad física, o si se trata de una madre gestante. El artículo 290, inciso 1, literal d) del CPP no establece discriminación en cuanto a la nacionalidad del imputado, siendo irrelevante su origen o procedencia. La disposición legal permite que la detención domiciliaria se realice no solo en el domicilio del imputado, sino también en otro lugar adecuado designado por el juez, bajo la custodia de la autoridad policial, una institución pública o privada, o una tercera persona designada para tal fin (inciso 3). Sin embargo, un problema significativo es la falta de establecimientos adecuados que, sin ser el domicilio del procesado, puedan proporcionar las condiciones necesarias para cumplir con esta medida restrictiva de derechos.

El fundamento legal de esta igualdad de trato se encuentra en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política, que prohíbe cualquier forma de discriminación entre las personas. Asimismo, está respaldado por el principio de universalidad de los derechos humanos. Por tanto, para quienes administran justicia, no debe ser relevante la nacionalidad, situación económica, nivel educativo o ubicación geográfica del domicilio del imputado.

d.- El Tribunal Constitucional y su postura frente a la detención domiciliaria:

Así, se ha observado que la detención domiciliaria y la prisión preventiva son similares en cuanto a su objetivo, que es impedir que una persona actúe

libremente para garantizar la eficacia en la administración de justicia. En nuestra legislación, la detención domiciliaria se clasifica dentro de las medidas de comparecencia y se considera la más restrictiva entre ellas.

En el Expediente N.º 0731-2004-HC/TC, fundamento jurídico 7, el Tribunal Constitucional ha indicado que la detención domiciliaria representa una intromisión menos gravosa a la libertad. Esto se debe a que implica una menor carga psicológica en comparación con la prisión, ya que estar en el domicilio bajo disposición judicial es menos estigmatizante y evita el riesgo de contagio criminal asociado con el ingreso a un establecimiento penitenciario.

Es importante señalar que, aunque el artículo 290 del CPP no establezca otras restricciones adicionales a las ya mencionadas, la Corte Suprema ha revocado la prisión preventiva en favor de la detención domiciliaria, imponiendo además reglas de conducta para el procesado. Esto se debe a que, como se indicó anteriormente, esta figura procesal está incluida en el ámbito de la comparecencia.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha afirmado que la detención domiciliaria y la prisión preventiva son medidas de distinta naturaleza jurídica, dado el diferente impacto que cada una tiene sobre la libertad personal del individuo.

También el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 0731-2004-HC/TC en el fundamento 7, 8, 9 y 10, estableció que:

La detención domiciliaria, sin duda, implica una restricción menos severa a la libertad personal en comparación con la prisión preventiva, ya que conlleva una carga psicológica menor. Permanecer en el domicilio bajo orden judicial es menos estigmatizante y evita el riesgo de ‘contagio criminal’ asociado con el ingreso a

un establecimiento penitenciario. No obstante, tanto la prisión preventiva como la detención domiciliaria tienen en común que impiden a la persona ejercer su libertad de manera autónoma para garantizar la eficacia en la administración de justicia.

En la legislación vigente, la detención domiciliaria se clasifica dentro de las medidas de comparecencia, siendo la más severa de estas. Estas medidas, junto con otras menos restrictivas, se aplican en lugar de la detención preventiva cuando no se cumplen los requisitos legales para su imposición. La detención domiciliaria, como restricción a la libertad personal previa a la imposición de una pena, solo se concede como medida cautelar si garantiza un adecuado avance del proceso penal. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido en su jurisprudencia uniforme los requisitos fundamentales para la imposición del arresto domiciliario: a) **fumus boni iuris** (apariencia del derecho) y b) **periculum in mora** (peligro procesal).

El primer requisito, **fumus boni iuris**, se refiere a la suficiencia de elementos probatorios que vinculen al imputado con el hecho delictivo. El segundo, **periculum in mora**, está relacionado con el riesgo de que el procesado se eluda de la justicia o interfiera con la actividad probatoria. (Exp. N° 0124-2004-HC, Exp. N° 2712-2002-HC).

Al igual que con la prisión preventiva, la detención domiciliaria debe cumplir con los principios de subsidiariedad, provisionalidad, razonabilidad y proporcionalidad para evitar decisiones arbitrarias. Aunque las restricciones a derechos son aceptables en principio, el principio de proporcionalidad—también conocido como prohibición del exceso—impide la injerencia desproporcionada

en estos derechos. Esta evaluación debe hacerse considerando además la prohibición de afectar el contenido esencial del derecho.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Prisión preventiva

Para San Martín, la prisión preventiva es la medida de coerción personal más severa dentro del ordenamiento jurídico. Debido a sus efectos y su impacto, se considera el problema central del proceso penal. Esta medida se impone mediante una resolución judicial debidamente motivada, de carácter provisional y con una duración limitada, en el contexto de un proceso penal. Su propósito es privar al imputado del derecho a la libertad debido a la comisión de un delito grave, cuando existe un peligro de fuga que justifica razonablemente su ausencia del proceso, o un riesgo significativo de ocultación o destrucción de pruebas. (p.453)

2.3.2 Derecho a la presunción de inocencia

Para (Valderrama, 2021) Es un derecho-garantía que protege al imputado a lo largo de todo el proceso penal. Se manifiesta en todos los casos en los que una decisión judicial evalúa el contenido de la acusación contra el investigado y de la cual se derive una sanción o limitación de sus derechos. (p. 1).

2.3.3 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad busca prevenir el uso excesivo de sanciones que impliquen la privación o restricción de la libertad. Se limita su

aplicación a lo estrictamente necesario, asegurando que se impongan solo para proteger bienes jurídicos de gran valor.

2.3.4 Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas (naturales y jurídicas) la participación en procedimientos conducidos por autoridades que cumplen con ciertas condiciones. Este derecho exige que el proceso sea llevado a cabo de acuerdo con las normas jurídicas establecidas, asegurando un procedimiento pluralista y participativo. Debe garantizar la igualdad de todos los participantes y permitir un debate donde se pueda ejercer adecuadamente la defensa. Los procedimientos deben respetar el derecho sustancial vigente y seguir las formas establecidas en la ley, siendo dirigidos por autoridades competentes, imparciales e independientes. (Agudelo, 2005, p.4)

2.3.5 Presunción de inocencia como regla

El Tribunal Constitucional, en el EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC, ha afirmado que la presunción de inocencia implica que el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia; la carga de la prueba recae en quien acusa. Cualquier duda sobre la culpabilidad debe beneficiar al acusado. La prueba concluyente de la culpabilidad es esencial para imponer una sanción penal, y los jueces no deben comenzar el proceso con la presunción de que el acusado es culpable del delito que se le imputa.

2.3.6 Detención domiciliaria:

La detención domiciliaria es una medida cautelar diseñada para garantizar la presencia del imputado en el proceso y para abordar razones humanitarias, como la edad avanzada, problemas de salud delicados o el estado de embarazo, que hacen difícil su permanencia en un centro penitenciario durante el proceso. Si el juez considera que estas circunstancias especiales no representan un riesgo de fuga o de obstrucción de la prueba, la detención domiciliaria se aplicará en lugar de la prisión preventiva. (Salas, 2011, p.188).

2.3.7 Medidas de coerción personal:

Estas resoluciones, habitualmente de carácter judicial, son dictadas durante un proceso penal con el propósito de restringir la libertad de movimiento del imputado. Su objetivo es garantizar la realización del juicio oral y, en última instancia, la ejecución de la sentencia.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia, en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

3.2 Hipótesis específicas

- La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal influye vulnerando los derechos fundamentales del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, 2020
- La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal afecta a los fines de las medidas de coerción personal, en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

3.3 Variables

- **Variable independiente:**

La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal.

- **Variable dependiente:**

La administración de justicia.

- **Operacionalización de variables:**

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente	Inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal.	Sucede cuando no se aplica tal artículo de la detención domiciliaria, entendida esta, como aquella medida de coerción personal que “busca de un lado asegurar la presencia del imputado en el proceso y del otro, atender a razones humanitarias de aquel, quien, por su avanzada edad, por su delicado estado de salud o por razones de preñez no puedan permanecer en un centro penitenciario mientras dure el proceso” (Salas, 2011, p.188).	“Para imponer la detención domiciliaria, no se pone en debate la inexistencia o disminución de algún presupuesto ineludible para aplicar la prisión preventiva. Por el contrario, se admite la concurrencia copulativa de estos porque solo se analiza la circunstancia personal del procesado y si dicha situación es válida para la variación de la medida prisión preventiva por la detención domiciliaria” (Velarde, 2020, p. 33).	-Cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva -Condición especial del imputado.	Nominal	Cuestionario.

Variable dependiente	Administración de Justicia	La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional	La administración de Justicia existe para resolver los conflictos en los que no se han puesto de acuerdo los ciudadanos, bien mantengan esos conflictos con otros ciudadanos, bien con empresas o entidades, bien con el propio Estado y sus Administraciones.	-Derechos fundamentales del imputado. -Fin de las medidas de coerción personal.	Nominal	Cuestionario.
----------------------	----------------------------	---	--	--	---------	---------------

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

A. Métodos generales de investigación:

El presente trabajo de investigación - tesis se utilizó los métodos generales de análisis y síntesis, y asimismo la inducción y deducción, siendo que cada método utilizado se procederá a explicar:

El Dr. Isacc W. Montero Yaranga y Mg. Martha de la Cruz Ramos citan a Noguera Ramos, quien señala que: El análisis implica descomponer un objeto de investigación en sus componentes esenciales, ya sea de forma material o mental, con el objetivo de identificar y describir los elementos que lo constituyen. En el caso de los procesos sociales, se recurre al análisis mental o lógico, ya que es impracticable desarticular físicamente el objeto o fenómeno bajo estudio.

La síntesis, por otro lado, implica la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos, con el objetivo de identificar y destacar sus cualidades y rasgos principales. (Montero y De La Cruz, 2016, p.111).

El estudio ha utilizado el método inductivo porque la presente tesis partirá de reconocer el problema en la realidad social de la ciudad de Huancayo – Junín para luego determinar los conceptos básicos del problema de la tesis; asimismo se utiliza el método deductivo ya que tendremos que conocer los fines de las medidas de coerción de carácter personal para establecer en qué medida perjudica la inaplicación del Art. 290 del NCPP en la efectividad de la administración de justicia.

Se utilizó el método de análisis en la presente investigación, ya que estudiamos los indicadores de la detención domiciliaria: cumplimiento de los presupuestos o requisitos de la prisión preventiva y condición especial del imputado, para establecer en qué medida perjudica la inaplicación del Art. 290 del NCPP en la efectividad de la administración de justicia. Y también se utilizó en el trabajo el método de síntesis porque se unificó las partes del fenómeno, en este caso los indicadores para arribar a establecer en qué medida perjudica la inaplicación del Art. 290 del NCPP en la efectividad de la administración de justicia.

B. Métodos Específicos:

En el marco del método específico, se utilizó el método explicativo en este trabajo de tesis, entendido como aquel que trasciende la mera descripción de conceptos o fenómenos, y que se enfoca en el establecimiento de relaciones entre conceptos y en la explicación de dichas relaciones.

Sobre el método utilizado - método explicativo, el Dr. Isacc W. Montero Yaranga y Mg. Martha de la Cruz Ramos citan a Noguera Ramos, citando a otro autor, señalan que: "Es una orientación que, además de enfocarse en responder al '¿cómo?', busca también responder a preguntas como '¿Por qué es así la realidad?' o '¿Cuáles son las causas?'. Esto implica la formulación de una hipótesis explicativa y el desarrollo de un diseño explicativo." (Montero y De La Cruz, 2016, p.114).

Se utilizó en el presente trabajo el método explicativo, ya que se estudió la influencia de la inaplicación del Art.290 del NCPP en la efectividad de la administración de justicia - Huancayo, ello a fin de poder establecer si se perjudica o no, así como los factores que intervienen en el sistema jurídico.

C. Método Particular:

Para la presente investigación se utilizó el siguiente método jurídico:

Método teleológico: Este método radica en darle a la norma un sentido; es decir, que este método va propugnar para que ese sentido, tenga que ser atribuido fundándose en el fin o finalidad de la norma, esto es en el objeto al que está llamada a cumplir.

4.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizó en la presente tesis es una investigación aplicada, porque el propósito de la investigación aplicada se orienta a resolver problemas de naturaleza práctica; es decir que la tesis va servir para que se dé una propuesta para mejorar la aplicación del Art.290 del NCPP para la solución del problema de los excesivos requerimientos de prisión preventiva, así como el hacinamiento de los imputados en los centros penitenciarios y de esta forma no se perjudique la efectividad de la administración de justicia.

En la clasificación de las investigaciones, según las características representativas de cada estudio y el enfoque considerado, la investigación aplicada se refiere al uso de los resultados de la investigación básica para generar cambios o modificaciones en el fenómeno estudiado. Ñaupas Paitán H. y otros autores sostienen que la investigación aplicada "está orientada a resolver de manera objetiva los problemas relacionados con los procesos de producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, en diversas actividades humanas, principalmente de tipo industrial, comercial, comunicacional, entre otras." (Montero y De La Cruz, 2016, p.121).

4.3 Nivel de investigación

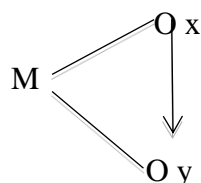
El nivel de investigación utilizado en el estudio fue de carácter explicativo, que "consiste en describir metódica y sistemáticamente las características del problema. Para su desarrollo, se emplean hipótesis descriptivas con expresiones predictivas, que al final permitirán comprobar los supuestos planteados en la investigación." (Montero y De La Cruz, 2016, p.131).

Estando a lo acotado la presente investigación se realizó un análisis y estudio de las causas, efectos y consecuencias del problema; es decir, de cómo la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia.

4.4 Diseño de la investigación

Respecto al diseño de la investigación en el presente trabajo se tiene un diseño explicativo, debido a que se explicara las relaciones causales entre las variables; es decir se estableció en qué medida la inaplicación del Art.290 del NCPP perjudica a la efectividad de la administración de justicia, con el objetivo de obtener resultados verídicos que contribuya a la disminución del problema de los excesivos requerimientos de prisión preventiva.

El diseño de investigación consiste en señalar en forma esquematizada la manera como se recogerán los datos o información de la muestra de estudio para que posteriormente se procesa mediante el análisis e interpretación de los datos obtenidos (Montero y De La Cruz, 2016, p.133).



M = Muestra de investigación

O_x = Observación de la variable independiente: Inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal

O_y = Observación de la variable dependiente: Presupuestos de la prisión preventiva.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

La población del estudio estuvo compuesta por 70 personas, incluyendo jueces penales, fiscales penales y abogados penalistas de la ciudad de Huancayo y del departamento de Junín.

4.5.2 Muestra

La muestra se encuentra representada por 45 (cuarenta y cinco) personas, entre las que se encuentran: jueces penales, fiscales penales y abogados penalistas de Huancayo y departamento de Junín, de los cuales: seis son jueces penales, catorce fiscales penales y veinticinco abogados en especialidad del derecho penal

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (70)}{(0.050)^2 (70-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

- **Técnica de Muestreo:**

La técnica de muestreo utilizada fue el muestreo aleatorio simple, dado que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser seleccionados para formar parte de la muestra.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

Encuestas:

La técnica de recolección de datos fue la encuesta, la cual es un estudio observacional en la cual el investigador no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. En el presente trabajo se utilizó la encuesta, porque a través de esta técnica nos permitirá recoger datos que obtendremos a partir de realizar un cuestionario de preguntas cerradas de acuerdo con la

naturaleza de la investigación dirigidas a nuestra muestra representativa del total de la población estadística en estudio, formada por abogados, jueces y fiscales, con la finalidad de conocer estados de opinión o hechos específicos relacionados con nuestro tema de estudio en la tesis.

La encuesta, como técnica, se basa en recopilar información de la muestra de estudio, obteniendo opiniones, conocimientos y sugerencias sobre su nivel cultural, grado de conocimiento o experiencia en relación con el problema de investigación. (Montero y De La Cruz, 2016, p.162).

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

El método de recolección de datos utilizado fue el cuestionario, que es una técnica compuesta por una serie de preguntas escritas diseñadas para obtener información escrita sobre las opiniones de los participantes del estudio. Las respuestas se proporcionan a través de un formulario impreso. No es necesaria la presencia física del encuestado, ya que lo más importante es que las respuestas sean enviadas por escrito según las preguntas del formulario, pudiendo ser distribuidas a través de correos electrónicos, Facebook u otras redes sociales. (Montero y De La Cruz, 2016, p.162).

El instrumento de investigación fue elaborado y procesado considerando los criterios metodológicos de confiabilidad y validez. Su diseño se basó en las variables (independiente y dependiente) y en los indicadores de investigación planteados en este estudio, que se encuentran reflejados en la matriz de consistencia. Esto asegura una coherencia metodológica, un aspecto clave en la creación de los instrumentos de investigación del trabajo.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En cuanto a las técnicas de procesamiento y análisis de datos, en este trabajo de tesis se empleó el software SPSS versión 25 para procesar la información obtenida a través del instrumento de investigación aplicado a una muestra de 45 sujetos. Además, los datos fueron representados mediante gráficos y barras estadísticas, facilitando su análisis e interpretación. Este proceso se detallará y verificará en los capítulos siguientes.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

Sobre este extremo, en el estudio se tuvieron en cuenta los principios éticos, los cuales se determinaron en los consentimientos informados que fueron suscritos por las personas que fueron encuestadas, entre los cuales están los abogados penalistas, jueces y fiscales en materia penal, quienes participaron en la aplicación del instrumento de recolección de datos, estableciendo de esta manera el respeto por la confidencialidad de los datos de los encuestados, su intimidad y anonimato.

Por otro lado, se ha considerado cuidadosamente los principios éticos, dada su relevancia y su papel fundamental en la aplicación de los instrumentos de investigación en la muestra de estudio de esta tesis. Estos principios también son esenciales para asegurar el nivel de originalidad y autenticidad del trabajo, ya que en ocasiones se presentan estudios sin demostrar ni verificar el aporte original que el investigador realiza sobre el objeto de estudio de la tesis.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

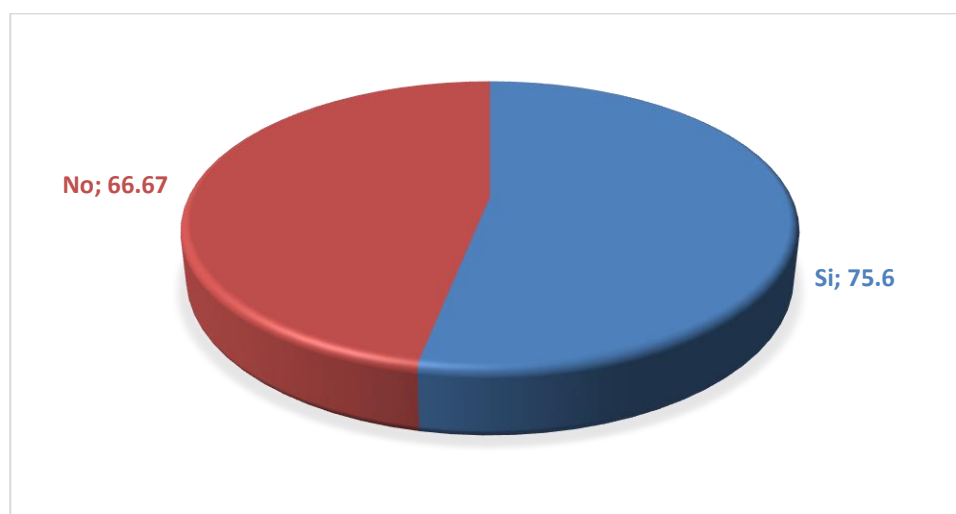
En este capítulo se presentan los resultados obtenidos tras la aplicación del instrumento de investigación:

Tabla 1

De acuerdo a su criterio, ¿existe un cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva en los requerimientos por parte del Ministerio Público?

		Frecuen.	%	% válido	% acumulado
Válido	No	30	66,7	66,7	66,7
	Si	15	33,3	33,3	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 1



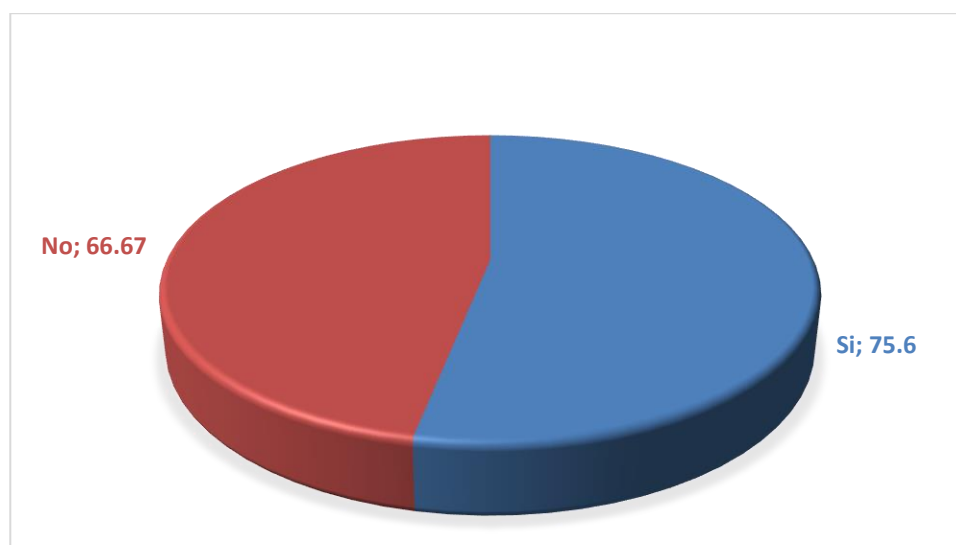
Interpretación: Según la Tabla y Figura 1, que recoge los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación a 45 sujetos (jueces, fiscales, abogados), el 66,67% de los encuestados afirma que no se cumple con los presupuestos de la prisión preventiva en los requerimientos presentados por el Ministerio Público, mientras que el 33,33% considera que sí se cumplen.

Tabla 2

Según su experiencia profesional, ¿en los requerimientos de prisión preventiva se considera y evalúa adecuadamente la condición especial del imputado?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	30	66,7	66,7	66,7
	Si	15	33,3	33,3	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Figura 2



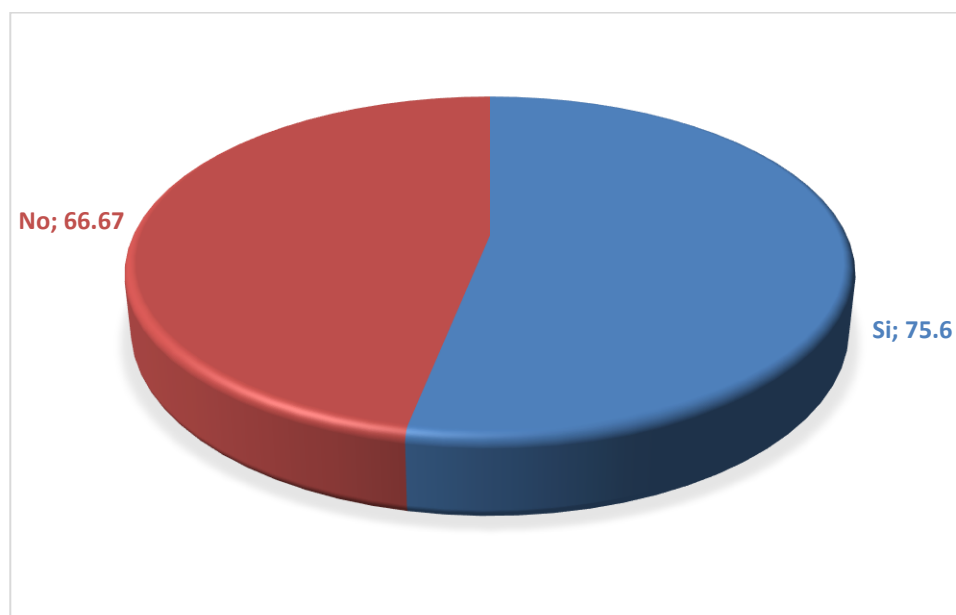
Interpretación: Según la Tabla y Figura 2, basada en los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a 45 personas (jueces, fiscales, abogados), el 66,67% de los encuestados indica que en los requerimientos de prisión preventiva presentados por los representantes del Ministerio Público no se cumplen los presupuestos de la prisión preventiva, mientras que el 33,33% considera que sí se cumplen.

Tabla 3

Para usted, ¿Ud. ha evidencia una inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huancayo – Junín en el año 2020?

		Frecuen.	%	% válido	% acumulado
Válido	SI	34	75,6	75,6	75,6
	NO	11	24,4	24,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 3



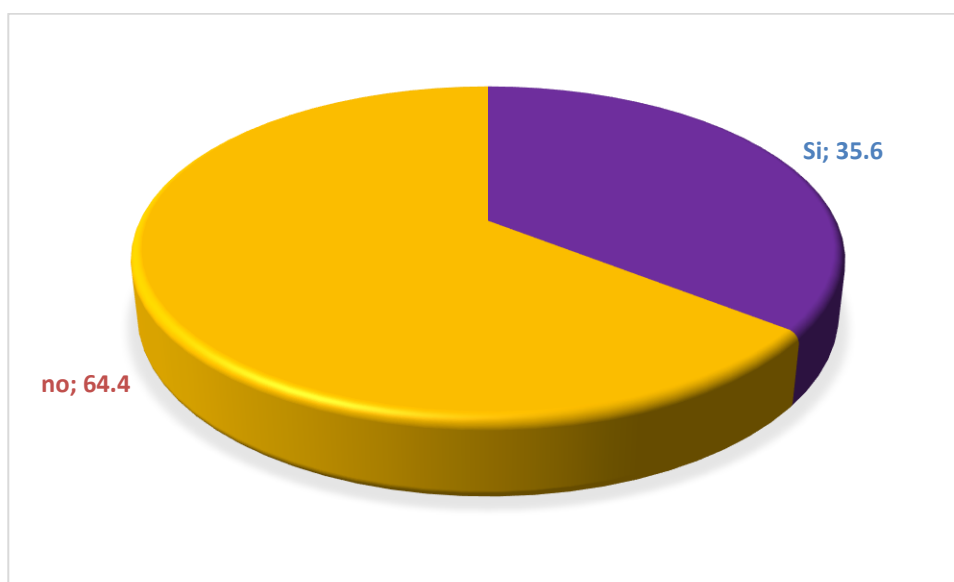
Interpretación: Según la Tabla y Figura 3, que refleja la información obtenida de la aplicación del instrumento de investigación a 45 personas (abogados, jueces y fiscales), el 75,56% de los encuestados afirma que se evidencia una inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal en los casos del Distrito Judicial de Junín durante el año 2020, mientras que el 24,44% sostiene que no se evidencia dicha inaplicación.

Tabla 4

Según su perspectiva, ¿se desarrolla una adecuada valoración del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prisión preventiva en el distrito judicial de Huancayo – Junín en el año 2020?

		Frecuen.	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	16	35,6	35,6	35,6
	No	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 4



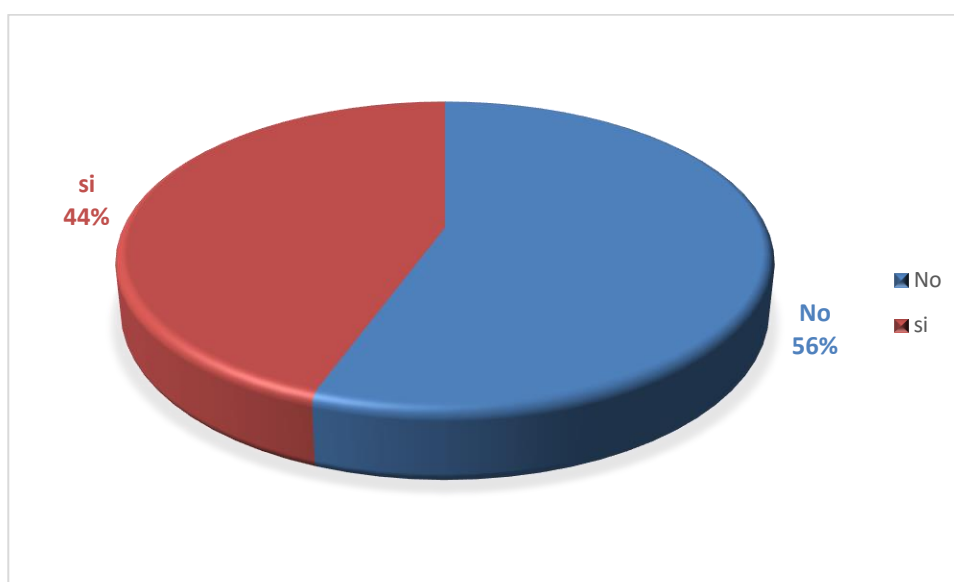
Interpretación: Según la Tabla y Figura 4, basada en los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación a 45 sujetos (jueces, fiscales, abogados), el 64,44% de los encuestados indica que no se realiza una adecuada valoración del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prisión preventiva solicitados por el Representante del Ministerio Público en el distrito judicial de Huancayo – Junín durante el 2020, mientras que el 35,56% considera que sí se realiza una adecuada valoración.

Tabla 5

De acuerdo a su experiencia, ¿se considera aplicando adecuadamente la jurisprudencia vinculante sobre prisión preventiva?

		Frecuen.	%	% válido	% acumulado
Válido	No	25	55,6	55,6	55,6
	Si	20	44,4	44,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 5



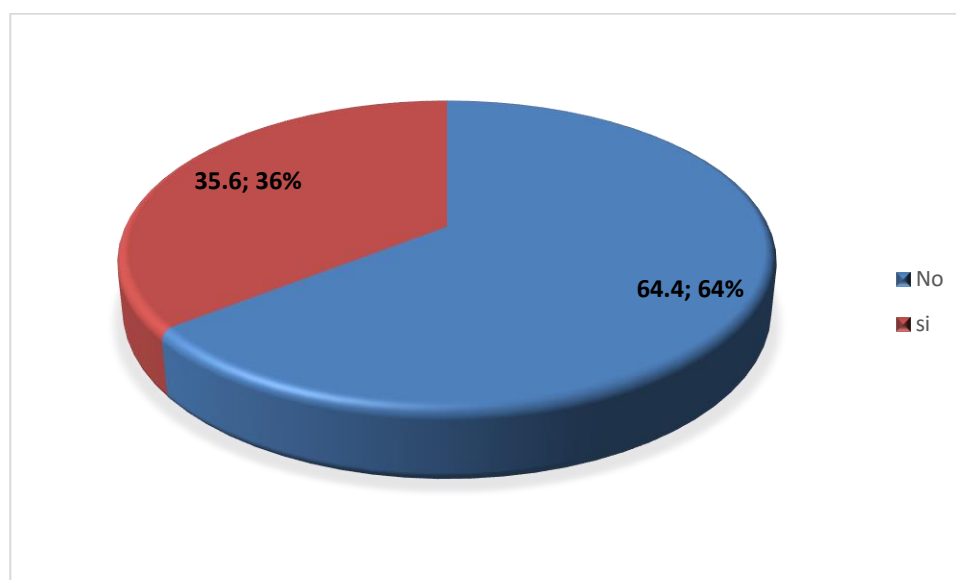
Interpretación: Según los datos presentados en la Tabla y Figura 5, recogidos de la aplicación del instrumento de investigación a 45 sujetos (jueces, fiscales, abogados), el 55,56% de los encuestados considera que no se está aplicando adecuadamente la jurisprudencia vinculante sobre las medidas de prisión preventiva, mientras que el 44,44% opina que sí se está aplicando de manera adecuada.

Tabla 6

Para usted, ¿se respetan los derechos fundamentales del imputado al momento de dictarse fundado el requerimiento de prisión preventiva, pese a que el imputado tiene la condición especial estipulado en el Art.290 del CPP?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	29	64,4	64,4	64,4
	Si	16	35,6	35,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 6



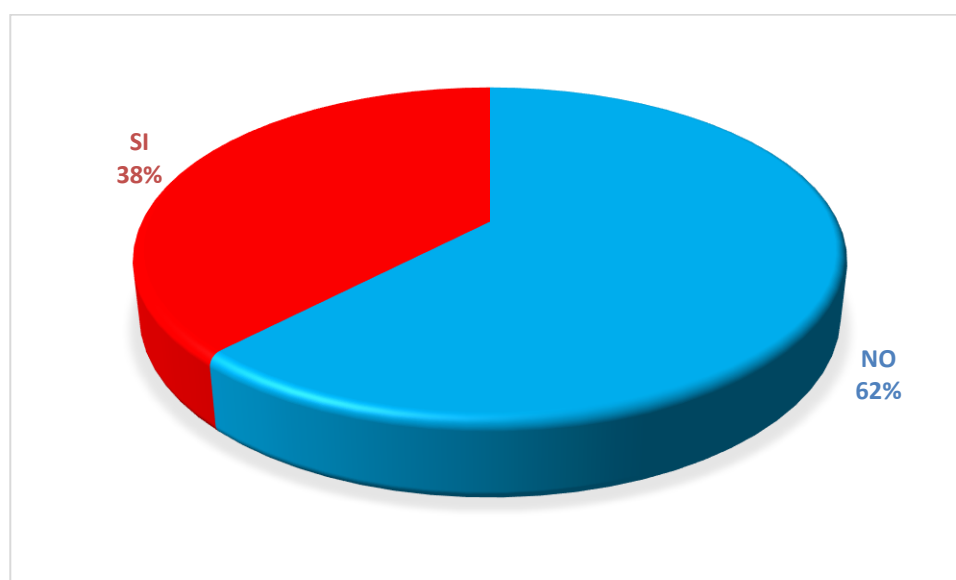
Interpretación: Según los datos presentados en la Tabla y Figura 6, obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación a 45 sujetos (jueces, fiscales, abogados), el 64,44% de los encuestados considera que no se respetan los derechos fundamentales del imputado al momento de dictarse la medida de prisión preventiva, mientras que el 35,56% opina que sí se respetan estos derechos.

Tabla 7

¿Se cumple con el fin de las medidas de coerción personal, siendo concretos, con la medida de prisión preventiva?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válid o	No	28	62,2	62,2	62,2
	Si	17	37,8	37,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 7



FUENTE: determinado por el sistema SPSS

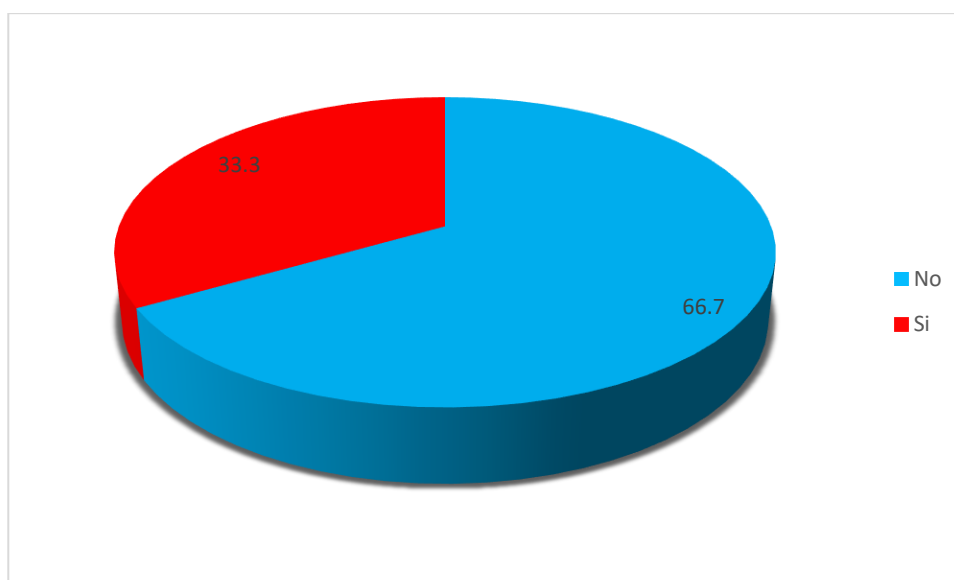
Interpretación: Según los datos presentados en la Tabla y Figura 7, obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación a 45 sujetos (jueces, fiscales, abogados), el 62,22% de los encuestados considera que no se cumple con el propósito de las medidas de coerción personal, específicamente con la medida de prisión preventiva, mientras que el 37,78% opina que sí se cumple con dicho propósito.

Tabla 8

De acuerdo a su criterio, ¿existe una cultura más punitiva al preferirse dictar medidas de prisión preventiva?

		Frecuen.	%	% válido	% acumul.
Válido	No	30	66,7	66,7	66,7
	Si	15	33,3	33,3	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 8



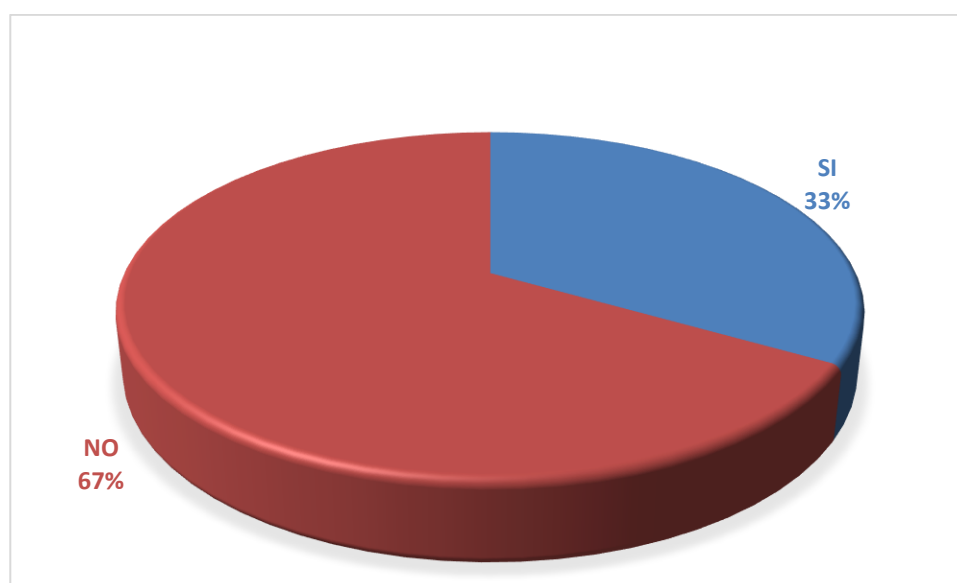
Interpretación: Según los datos presentados en la Tabla y Figura 8, obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación a 45 sujetos (jueces, fiscales, abogados), el 66,67% de los encuestados considera que no existe una cultura más punitiva al preferirse dictar medidas de prisión preventiva, mientras que el 33,33% opina que sí existe una tendencia hacia una cultura más punitiva en la preferencia por estas medidas.

Tabla 9

Para usted, ¿se respeta el derecho a la presunción de inocencia al dictarse las medidas de prisión preventiva?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	30	66,7	66,7	66,7
	Si	15	33,3	33,3	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 9



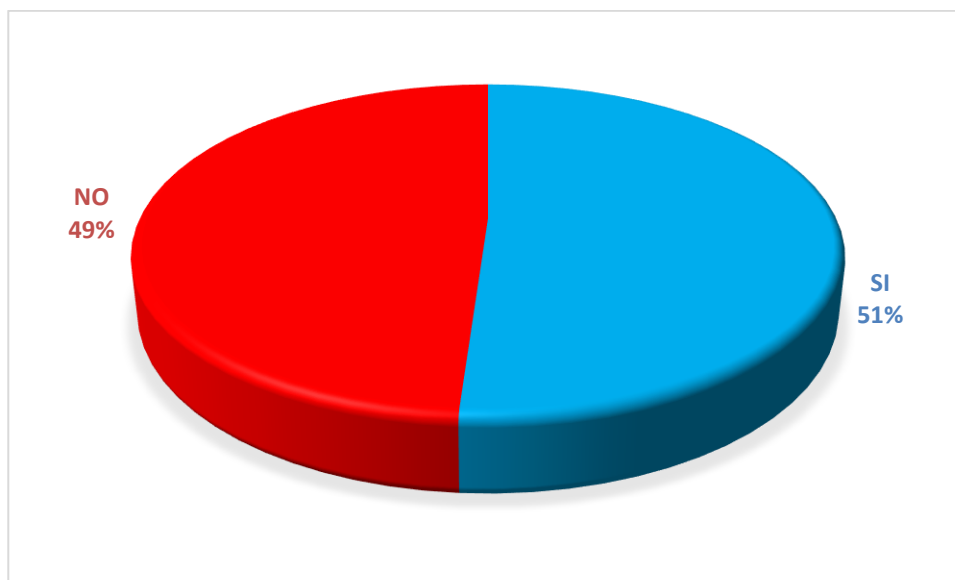
Interpretación: Según los datos presentados en la Tabla y Figura 9, obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación a 45 personas (jueces, fiscales, abogados), el 66,67% de los encuestados considera que no se respeta el derecho a la presunción de inocencia al dictarse las medidas de prisión preventiva, mientras que el 33,33% opina que sí se respeta este derecho.

Tabla 10

Según su criterio, ¿se cumple adecuadamente con el respeto al debido proceso en el dictado de las medidas de prisión preventiva?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	22	48,9	48,9	48,9
	Si	23	51,1	51,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 10



Interpretación: Según los datos presentados en la Tabla y Figura 10, obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación a 45 sujetos (jueces, fiscales, abogados), el 48,89% de los encuestados considera que se cumple adecuadamente con el respeto al debido proceso en el dictado de las medidas de prisión preventiva, mientras que el 51,11% opina que no se cumple adecuadamente con este respeto.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de hipótesis general

Cuyos supuestos vienen a ser los siguientes:

Ha: La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Ho0 La inaplicación del Art. 290 del Código no Procesal Penal no perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Resumen de datos procesados:

Resumen de datos procesados

Para usted, ¿se respetan los derechos fundamentales del imputado al momento de dictar fundado el requerimiento de prisión preventiva, pese a que el imputado tiene la condición especial estipulado en el Art. 290 del CPP?

	N observado	N esperada	Residuo
No	29	22,5	6,5
Si	16	22,5	-6,5
Total	45		

Estadísticos de prueba

Para usted, ¿se respetan los derechos fundamentales del imputado al momento de dictar fundado el requerimiento de prisión preventiva, pese a que el imputado tiene la condición especial estipulado en el Art. 290 del CPP?

Chi-cuadrado	3,756a
gl	1
Sig. asintótica	,053

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si el valor p (Sig.) es menor que 0.050 (5%), existe correlación; en este caso, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

2) Si el valor p (Sig.) es mayor que 0.050 (5%), no existe correlación; en este caso, rechazamos la hipótesis alternativa (H_a) y aceptamos la hipótesis nula (H_0).

De acuerdo con los datos obtenidos, para el chi-cuadrado de 3,756 a, el valor p (Sig.) es 0.000, que es menor que 0.050 (5%). Por lo tanto, se determina que existe correlación, y se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alternativa (H_a).

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020, ya que se vendrían vulnerando derechos fundamentales del imputado.

5.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1

Cuyos supuestos son los siguientes:

H_{a1} : La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal influye vulnerando los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

H_{o1} : La inaplicación del Art. 290 del Código no Procesal Penal no influye vulnerando los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Resumen de datos procesados:

Para usted, ¿se respeta el derecho a la presunción de inocencia al dictarse las medidas de prisión preventiva?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	15	22,5	-7,5
No	30	22,5	7,5
Total	45		

Estadísticos de prueba

Para usted, ¿se respeta el derecho a la presunción de inocencia al dictarse las medidas de prisión preventiva?

Chi-cuadrado	5,000 ^a
G1	1
Sig. asintótica	,025

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

- 1) Si el valor p (Sig.) es menor que 0.050 (5%), existe correlación; en este caso, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha).
- 2) Si el valor p (Sig.) es mayor que 0.050 (5%), no existe correlación; en este caso, se rechaza la hipótesis alternativa (Ha) y se acepta la hipótesis nula (Ho).

De acuerdo con los datos observados, para el chi-cuadrado de 5.000 a, el valor p (Sig.) es 0.000, que es menor que 0.050 (5%). En consecuencia, se determina que existe correlación; así, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha).

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa (Ha) y rechazar la hipótesis nula (Ho). Esto indica que la inaplicación del

Art. 290 del Código Procesal Penal influye en la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Junín en 2020.

5.5.3. Contrastación de hipótesis específica 2

Cuyos supuestos son los siguientes:

Ha2: La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal afecta a los fines de las medidas de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Ho2: La inaplicación del Art. 290 del Código no Procesal Penal no afecta los fines de la medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Resumen de datos procesados:

¿Se cumple con el fin de las medidas de coerción personal, siendo concretos, con la medida de prisión preventiva?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	17	22,5	-5,5
No	28	22,5	5,5
Total	45		

Estadísticos de prueba

¿Se cumple con el fin de las medidas de coerción personal, siendo concretos, con la medida de prisión preventiva?

Chi-cuadrado	2,689 ^a
Gl	1
Sig. asintótica	,101

a. No hay casillas (0,0%) con frecuencias esperadas menores de 5. La frecuencia mínima esperada es 22,5.

1) Si el valor p (Sig.) es menor que 0.050 (5%), existe correlación; en este caso, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha).

2) Si el valor p (Sig.) es mayor que 0.050 (5%), no existe correlación; en este caso, se rechaza la hipótesis alternativa (Ha) y se acepta la hipótesis nula (Ho).

De acuerdo con los datos observados, para el chi-cuadrado de 2.689a, el valor p (Sig.) es 0.000, que es menor que 0.050 (5%). En consecuencia, se determina que existe correlación; así, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha).

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa (Ha) y rechazar la hipótesis nula (Ho). Esto indica que la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal afecta negativamente a los fines de las medidas de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín en 2020.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De manera general, se puede señalar que la medida cautelar personal tiene como objetivo asegurar la efectividad del proceso penal, garantizando que el procesado no obstaculice el desarrollo del proceso ni eluda la acción de la justicia. Para lograr esto, se imponen limitaciones a una serie de derechos fundamentales del procesado. Aunque la aplicación de esta medida afecta principalmente la libertad personal del procesado durante un período determinado, también limita principios como la presunción de inocencia, así como derechos a la seguridad personal, buena reputación, honor, intimidad y trabajo, entre otros.

En consecuencia, la aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional. Esto significa que esta medida no debe ser la norma general, sino que se deben preferir alternativas menos gravosas que respeten el derecho a la libertad del individuo en relación con los objetivos del proceso. (Prado, 2019, p. 99).

El peligro procesal debe ser considerado el elemento más crucial de la prisión preventiva. Este concepto debe evaluarse de manera objetiva, ya que es el requisito principal para la aplicación de la medida cautelar. Es fundamental que se realice un análisis integral y eficiente basado en elementos de convicción.

El peligro procesal tiene dos vertientes principales: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. El primero se enfoca en evitar que el imputado se evada de la justicia, mientras que el segundo busca proteger el proceso de investigación del Ministerio Público contra posibles intentos de obstrucción por parte del imputado.

Es crucial manejar con extremo cuidado la configuración del peligro de fuga y del peligro de obstaculización para prevenir abusos o excesos. En la práctica, la configuración

de estos peligros es objeto de debate, debido a los diversos criterios existentes para determinar cuándo un imputado está en riesgo de fuga o cuando puede estar obstruyendo el proceso. (Prado, 2020, p. 89).

Además, es importante destacar que los criterios utilizados para calificar el peligro de fuga y el peligro de obstaculización a menudo resultan ser abstractos y no siempre están fundamentados en hechos concretos, lo que puede no ajustarse a la realidad peruana.

El riesgo procesal, ya sea de fuga o de interferencia, no debe sustentarse en suposiciones o hechos sin verificar, sino en comportamientos específicos que permitan concluir que el acusado evadirá la justicia o complicará el desarrollo del proceso penal.

En cuanto al peligro de fuga, los criterios establecidos en el Código Procesal Penal, tales como el arraigo, la gravedad del delito, la magnitud del daño, el comportamiento del imputado y su pertenencia a una organización criminal, deben evaluarse en su conjunto para determinar si existe riesgo de fuga. Estos criterios sirven como indicadores y deben ser considerados en su totalidad para acreditar la posibilidad de fuga.

Por otro lado, los criterios para el peligro de obstaculización deben basarse en acciones concretas dentro del proceso o en procesos anteriores. Sin embargo, estas acciones deben demostrar un alto grado de probabilidad de que el imputado obstaculizará el proceso para justificar la medida de prisión preventiva.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado a partir de los resultados estadísticos, que no se está cumpliendo con todos los presupuestos de prisión preventiva al momento de solicitar el requerimiento de prisión preventiva, y que tampoco se está evaluando las condiciones establecidas en el Art. 290 del Código Procesal Penal al momento en que el Representante del Ministerio Público determinar qué medida de carácter personal va solicitar, y por ende se viene inaplicando el artículo 290 del Código Procesal Penal, referido a la detención domiciliaria.
2. Se ha determinado que la solicitud excesiva de medidas de prisión preventiva por parte del Ministerio Público impacta negativamente el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad del imputado. Según las estadísticas analizadas, los jueces penales frecuentemente dictan estas medidas sin proporcionar una adecuada motivación sobre si el imputado cumple con las condiciones especiales establecidas en el Art. 290 del Código Procesal Penal (NCPP). Esto convierte a la prisión preventiva en una norma habitual en lugar de una medida excepcional y de última ratio.
3. Se ha determinado, que, al requerirse la prisión preventiva como regla, se está desnaturalizando dicha medida coercitiva, que es de naturaleza excepcional; y, al no aplicarse, y dejarse de lado la detención domiciliaria, se afecta los fines de las medidas de coerción personal, que es garantizar la presencia del imputado durante el proceso de investigación seguida en su contra, sin afectar su derecho a la libertad y la presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda que las medidas de prisión preventivas solicitadas deben responder a un criterio objetivo de razonabilidad y proporcionalidad, tomando en cuenta que su otorgamiento limitará la libertad del imputado, de ahí la relevancia de establecer un adecuado debido proceso para su petitorio.*
2. *Se sugiere que a nivel legislativo exista una reforma procesal penal, estableciendo cómo un presupuesto adicional a la prisión preventiva que en los supuestos en que el imputado tenga la condición estipulada en el Art. 290 del Código Procesal Penal, el juez realice un análisis motivado de manera objetiva de los criterios que se está teniendo en cuenta para no dar la detención domiciliaria al imputado dada su condición, teniendo en cuenta que dicha figura a la fecha no se viene aplicando.*
3. *Se sugiere que para que sea viable la ejecución de la detención domiciliaria se desarrolle mediante un control digital para cual se debería crear una App, el cual será instalado en el celular del imputado, a través de la cual se pueda verificar geolocalización, identificación facial, dactilar y permita realizar una video llamada en tiempo real, a fin de que la autoridad encargada del control pueda tener mayor celeridad en tiempo real de realizar el control respectivo, a través del cual se pueda minimizar los costos y brinde celeridad para que sea viable la ejecución de la detención domiciliaria.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Martín Agudelo Ramírez. Artículo en la revista “El debido proceso”. 2005 (consultado el 05 de enero de 2018), disponible en: <file:///C:/Users/Pavilion/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>

San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal Lecciones. 1ra Edición – Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. 2015.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0731-2004-HC/TC. Lima, 16 de abril de 2004 (consultado el 10 de enero de 2018), disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00731-2004-HC.html>.

La RN N° 3100-2009 emitida por la Sala Penal Permanente. Ponente Prado Saldarriaga con la participación de San Martín Castro. Lima, 11 de febrero de 2011. Asunto Rómulo León Alegría. (consultado el 15 de enero de 2018), disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01e7a1804bf6408a979ab73aa702a2d1/SPP_RN_31002009_Romulo_LIMA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01e7a1804bf6408a979ab73aa702a2d1.

San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal Lecciones. 1ra Edición – Lima: Fondo Editorial; 2015.

Cubas Vicuña Rosmery M. Prisión Preventiva como Medida Cautelar para garantizar los derechos de la víctima durante la etapa de la investigación - tesis sustentada ante la Universidad Nacional Federico Villareal-2019.

Serrano. La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”; sustentada en la Universidad de Huánuco-2015.

Meléndez, tesis Los mandatos de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia; sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica - 2016.

Palacios, tesis Efectos de la prisión preventiva según lo determinado en la Constitución y estudio de posibles soluciones para su debida aplicación, sustentada en la Universidad de Cuenca, Ecuador - 2018.

Montalván, tesis Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano, sustentada en la Universidad Central de Ecuador - 2017.

Guerrero, tesis La vulneración de la presunción de inocencia en los mandatos de prisión preventiva, sustentada en la Universidad Nacional de Colombia, para optar el grado - 2020.

Barrera, tesis titulada: “Consideraciones dogmáticas y procesales de la prisión preventiva y el debido proceso”, sustentada en la Universidad de Buenos Aires- 2019.

Rosas Yataco, Jorge. Derecho Procesal Penal. 1ra Edición - Lima: Editorial Centro de Estudios e Investigación del Derecho y la Sociedad; 2018.

Salas Beteta, Christian. El Proceso Penal Común. 1ra Edición - Lima: Editorial Gaceta Penal y Procesal Penal; 2011.

La Casación N°631-2015 de Arequipa de echa 21 de diciembre de 2015, (consultado el 30 de marzo de 2018), disponible en

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA%20631%20%202015%20AREQUIPA%20LALEY.pdf>

Casación N° 626-2013-Moquegua. (consultado el 30 de marzo de 2019), disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116 (consultado el 30 de marzo de 2019), disponible en:

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/AcuerdoPlenarioN01-2019.pdf>

San Martín Castro, Cesar Eugenio. La Privación Cautelar de la Libertad en el Proceso Penal Peruano. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre el proceso penal: "Temas actuales desde una perspectiva comparada y Derecho brasileño". Sao Paulo, 31 julio/ 3 de agosto, 2001. (consultado el 15 de febrero de 2018), disponible en: <http://190.41.250.173/rij/bases/guia1/gord.htm>, pág. 34.

Belmares, A. Análisis de la prisión preventiva. Nuevo León – México: Repositorio de la Universidad Autónoma de Nuevo León - 2003.

Cabana, R. Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. Juliaca: Repositorio de tesis de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez. - 2015.

García, E.). Análisis jurídico de la prisión preventiva. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala - 2010.

García, L. Investigación del derecho procesal penal. Lima: UNFV - 2015.

LLOBET RODRÍGUEZ, Javier. Prisión preventiva. Límites constitucionales. Lima: Editorial Grijley; 2016.

- Dr. Isaac W. Montero Yaranga y Mg. Martha De La Cruz Ramos. Metodología de la Investigación Científica. 1ra Edición. Lima: Grupo Crecentro S.A.C.;2016.

ANEXOS

Anexo N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: ART. 290 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p align="center">GENERAL:</p> <p>¿En qué medida la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020?</p> <p align="center">ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué manera la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal vulnera a los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2020? - ¿En qué medida la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal afecta los fines de las medidas de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020? 	<p align="center">GENERAL:</p> <p>Determinar que la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020.</p> <p align="center">ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer cómo la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal vulnera a los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2020. - Determinar que la inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal afecta a los fines de las medidas de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020. 	<p align="center">GENERAL:</p> <p>La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal perjudica la efectividad de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2020.</p> <p align="center">ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal influye vulnerando los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2020. - La inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal afecta a los fines de las medidas de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020. 	<p align="center">INDEPENDIENTE:</p> <p>Inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal.</p> <p align="center">DEPENDIENTE:</p> <p>La administración de justicia.</p>	<p>-Cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva</p> <p>-Condición especial del imputado</p> <p>-Derechos fundamentales del imputado.</p> <p>-Fin de las medidas de coerción personal.</p>	<p align="center">MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inductivo-deductivo</p> <p align="center">TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p align="center">NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p align="center">DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño transversal, no experimental.</p> <p align="center">POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La población se encuentra conformada por 70 personas, entre las que se encuentran: jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Huancayo.</p> <p>La muestra se encuentra representada por 40 personas, entre las que se encuentran: jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Huancayo. De los</p>

					<p>cuales: 5 son jueces, 10 fiscales, y 25 abogados.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>Encuesta y observación.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cuestionario.</p>
--	--	--	--	--	---

Anexo N° 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

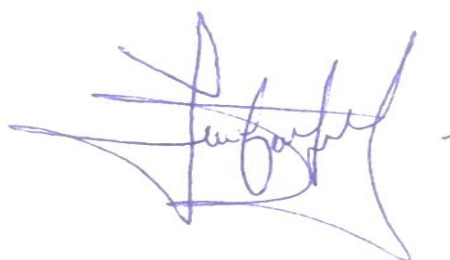
TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente	Inaplicación del Art. 290 del Código Procesal Penal.	“Sucede cuando no se aplica tal artículo de la detención domiciliaria, entendida esta, como aquella medida que debe cumplir el procesado en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución -pública o privada- o de tercera persona designada para tal efecto” (Garrido, 2016, p. 44).	Para imponer la detención domiciliaria, no se pone en debate la inexistencia o disminución de algún presupuesto ineludible para aplicar la prisión preventiva. Por el contrario, se admite la concurrencia copulativa de estos porque solo se analiza la circunstancia personal del procesado y si dicha situación es válida para la variación de la	-Cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva -Condición especial del imputado.	Nominal	Cuestionario.

			medida prisión preventiva por la detención domiciliaria.			
Variable dependiente	La Administración de Justicia	La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional	La administración de Justicia existe para resolver los conflictos en los que no se han puesto de acuerdo los ciudadanos, bien mantengan esos conflictos con otros ciudadanos, bien con empresas o entidades, bien con el propio Estado y sus Administraciones.	-Derechos fundamentales del imputado. -Fin de las medidas de coerción personal.	Nominal	Cuestionario.

COMPROMISO DE AUTORÍA

Yo LISETH KAREN GONZALES MATOS, identificada con DNI N° 72465520, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “ART. 290° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2020”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de mayo de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Liseth Karen Gonzales Matos', written in a cursive style.

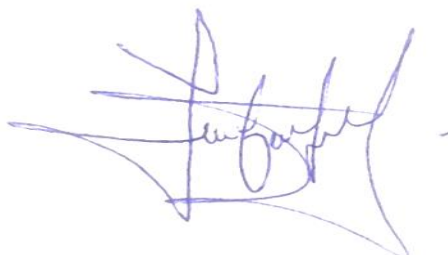
CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **ESCUELA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.

Huancayo, 20 de mayo de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, possibly 'F. S. S.', with a horizontal line crossing through it.